

VIII

EL ÚLTIMO GRAN DEBATE SOBRE LOS FUEROS Y EL PRIMERO SOBRE LOS CONCIERTOS

La sesión del 14 de diciembre de 1878

La cuestión de los fueros vascos volvió al Congreso de los Diputados a finales de 1878. Fue con ocasión de una interpelación dirigida al presidente del Consejo de ministros por los diputados Ricardo Balparda y Fernández¹, representante de Vizcaya, y Sebastián Abreu y Ceráin², representante de Álava, para tratar “sobre la situación de las Provincias Vascongadas”. Se debatió en la sesión del 14 de diciembre de 1878. Los interpelantes lanzaron una durísima diatriba contra Cánovas, lo que obligó al presidente del gobierno a salir a la palestra en defensa de su actuación.

A pesar de la aprobación del arreglo (o “concierto”) sobre las contribuciones, las heridas que había provocado en las filas de los liberales vascongados la abolición de los fueros distaban mucho de haber quedado cicatrizadas. Los interpelantes, ante la exasperación de Cánovas, le acusaron de actitud intransigente y dictatorial, anunciaron que seguirían reivindicando la derogación de la ley de 21 de julio de 1876 y expresaron su radical oposición al “concierto” de 1878.

El presidente del Consejo de ministros se vio obligado a emplearse a fondo y pronunció su más extenso discurso sobre la

¹ Ricardo Balparda había sustituido al diputado Villavaso en una elección parcial celebrada el 12 de julio de 1877.

² Sebastián Abreu fue diputado por Álava ininterrumpidamente entre 1876 y 1901, año en que murió sin haber tomado posesión de su escaño. Abreu publicó un libro titulado “Situación de los obreros en España y medios para mejorar sus condiciones” (Vitoria, 1871), en el que puede encontrarse una confesión implícita de la existencia de la lucha de clases, aunque su continuo alegato en favor de la armonía social le impidiera reconocerlo. Abreu presentaba la situación social de la España en que vivía como “lucha entre el pobre y el rico, entre los que tienen y los que no tienen”. (Véase el trabajo titulado “Ricos y pobres. Pueblo y oligarquía”, del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid, Manuel Pérez Ledesma. (Edición digital de dialnet.unirioja.es.)

cuestión foral. Justificó su actitud y la política de su gobierno. Tuvo duras palabras para los diputados interpelantes, a quienes acusó de perjudicar el interés de las Provincias. Sostuvo que hubo que hacer la ley de 1876 por la intransigencia de los provincianos³ y, por último, defendió el Real Decreto de 1878, al que otorgó un cierto carácter paccionado.

Fue un debate sumamente clarificador.

El contundente alegato contra Cánovas del diputado Balparda

Comenzó Balparda su interpelación aludiendo a la prudente actitud que los diputados vascongados habían mantenido después de la aprobación de la ley abolitoria, para no perjudicar aún más los intereses de su país por el temor de que una actitud más o menos hostil al gobierno contribuyera “a que se lanzase sobre aquellas con su mano de hierro y las oprimiese más de lo que era el objeto de la ley de 21 de julio”. Pero el gobierno había llevado dicha ley hasta sus últimas consecuencias y desde ese momento ya no podían temer ni esperar nada. Afirmó que la cuestión vascongada afectaba no sólo a las Provincias sino a toda la nación. Y no estaba de acuerdo con el cuadro que el gobierno había pintado sobre la situación en el país vascongado, en el sentido de que “nadaba en la prosperidad y por doquier reinaba, no ya el orden material, sino hasta el orden moral, por doquier cundía la felicidad y la prosperidad pública”. Elevaba su voz contra ello porque la verdad era que el gobierno había tratado a los vascongados “*con más rigor que a los rebeldes cubanos*”.

El “tolle tolle” de los fueros

A su juicio, el momento elegido para promulgar la ley de 1876 no había sido el más oportuno, porque se hizo en medio de grandes pasiones que habían impedido al Congreso tener “*libertad de*

³ Cánovas no utilizó esta expresión para referirse a los habitantes de las Provincias Vascongadas. Nos hemos permitido esta licencia porque así se les llamaba por aquel entonces a los vascongados, al menos en Navarra. Obra en el archivo del autor el “programa general” de fiestas de San Fermín de 1869, en el que se anunciaba que los días 8 y 10 de julio se jugarían dos partidos de pelota “entre navarros y provincianos, siendo en uno de ellos el saque a mano y en el otro a guante”. Por cierto, se decía en el programa que los partidos “principiarán” a las 8 de la mañana. Se anunciaban también otros partidos “a chistera” entre navarros y jugadores franceses.

espíritu”, “*alteza de miras*” y “*frialdad de juicio*” que habrían sido imprescindibles para abordar la cuestión vascongada. En vez de aniquilar, “políticamente hablando”, al partido carlista, único responsable de la contienda, “la sanción se buscó en otra parte. ¿Y dónde se buscó? En los fueros de la Provincias Vascongadas”. Sobre ellos se cebó la opinión pública y fue creciendo “ese *tolle tolle*⁴ que ahogó aquellas venerandas instituciones y las arrancó de raíz”.

Se lamentó de que un gobierno que se llama conservador “y que hace política de resistencia a las pasiones⁵” se hubiera dejado arrastrar por esa excitación contra las Provincias Vascongadas: “Después, cuando la marea había crecido mucho, cuando ya era imposible contenerla, entonces vino ese Gobierno a hacer aquí alarde de su conservaduría, a decir que contenía a la opinión y que no quería arrancar de raíz aquellas instituciones; entonces vino aquí a sostener una lucha con los extremos de la Cámara, a ponerse hasta cierto punto, bajo cierto aspecto, con ciertas apariencias, al lado de las Provincias Vascongadas, condenadas ya irremisiblemente a la pérdida de sus instituciones, porque la marea había crecido, las pasiones se habían levantado y el *tolle tolle* era completamente irresistible”.

A Balparda le dolía en extremo tener que dirigir “esta clase de cargos” a un gobierno a cuyo frente se hallaba Cánovas, “uno de los hombres que por su ilustración, por sus grandes servicios a la Patria, por sus muchos merecimientos que, sin distinción de partidos, vienen en este momento a la memoria, merece toda clase de consideraciones; un hombre que, después de todo, había trazado, cuando su mano escribía sin el temblor de la pasión y sin la obcecación de los altos puestos, palabras que resolvían este problema mejor que ningunas otras”.

El prólogo de “Los Vascongados”

4 Imperativo latino que significa “quita”. “*Tolle eum*” fue el grito de la multitud que pedía a Pilatos que crucificara a Cristo.

5 En su prólogo al libro de M. Rodríguez Ferrer, “Los Vascongados”, Cánovas escribió: “Al decir que *gobernar es resistir*, se ha querido dar a entender sin duda alguna que es primordial función del gobierno rechazar en provecho de la armonía general las violencias particulares y defender el orden común a toda acción o movimiento desconcertado, y que tienda a perturbar, destruir o hacer imposible la indispensable cohesión y combinación de las partes en el total organismo del Estado”.

Aludió al célebre prólogo, que tantas veces hemos citado, para concluir que en él “había sentado S. S. los fundamentos sobre los cuales debía descansar el gran edificio de la armonía entre los intereses y derechos de aquellas provincias, que arraigaban en los siglos, que tenían la prueba de la experiencia, que tenían además la gran prueba del contentamiento de todos los vascongados. Allí tiene S. S. la base para establecer la armonía de esas grandes instituciones, que merecían el alto respeto de todo partido que conservador quisiera llamarse, con las instituciones generales del país; allí había explicado S. S. con sumo acierto por qué las Provincias Vascongadas, que tenían instituciones esencialmente liberales, prueba clara de que la libertad es más antigua en España que el despotismo, como había dicho un insigne orador en esta Cámara; por qué esas provincias, teniendo esas instituciones esencialmente liberales, habían venido a dar acogida a las ideas del absolutismo, por qué se habían hecho partidarias de esa funestísima causa que dos veces ha llevado a una parte de sus habitantes a una guerra desastrosa. Su señoría lo había explicado perfectamente”. De ahí su tristeza por su cambio de actitud.

Habló de la situación de las Provincias: *“Allí hemos estado durante muchos años divididos en los dos partidos, carlista y liberal, sosteniendo el partido carlista siempre que las instituciones vascongadas eran incompatibles con la Constitución liberal de la Monarquía, y sosteniendo el partido liberal que eran compatibles, armonizables unas y otras instituciones”*. Acusó por ello al gobierno de haber venido “a dar la razón por completo, en la cuestión más importante, al partido carlista”, al que se había suministrado “un arma que venía explotando hace mucho tiempo, pero que la habéis afilado, que la habéis vigorizado más, porque hoy ya tendrá la experiencia de lo pasado para invocar el amor a los fueros, el amor a las instituciones vascongadas, siempre que quiera conmovier al país”.

Citó otra frase del prólogo de Cánovas: “La primera de tales consecuencias (las consecuencias de los hechos de Godoy y de los trabajos de saña y de encono y de calumnia contra las instituciones vascongadas) fue que la cuestión de los fueros de las provincias quedase desde entonces planteada, no en la forma provechosa y necesaria de una conciliación nacional, sino en forma de controversia apasionada, vecina siempre a ser dirimida por la fuerza”.

Sin embargo, el gobierno no había practicado la política de conciliación que defendía entonces el presidente del Consejo de ministros. Recordó que había asistido en la tribuna del público a la sesión del Congreso en la que Cánovas invocó el principio de que *la fuerza constituye derecho*: “Cuando yo oía este principio que la historia tal vez puede aprovechar, pero que el legislador no puede invocar nunca, y menos desde tan altísimo puesto; cuando yo oía eso, me acordaba de este párrafo magnífico y decía: *¿cómo es que el señor presidente del Consejo de Ministros, que antes pensaba que la forma para resolver este problema era la de una gran conciliación nacional, ahora invoca el principio histórico, pero nunca propio del legislador, de que la fuerza constituye derecho, y lo invoca con esa desnudez con que lo hace?*; porque, Sres. Diputados, yo recuerdo que aquel día lo hizo con tal desnudez que todos los que amamos los principios de justicia y de derecho sufrimos una especie de horripilación. ¡La fuerza constituye derecho! ¿Es que S. S. se había ya entonces contagiado con esa corriente, se había ya entonces dejado llevar de aquella pasión descaminada a que antes me refería? ¿Es que S. S. iba ya a hacer con las Provincias Vascongadas lo que por fin ha hecho? *Ese Gobierno y esa mayoría han procedido con las Provincias Vascongadas como verdaderos revolucionarios igualitarios*, aplicando los principios igualitarios mal entendidos de la revolución francesa, y prescindiendo de toda idea de derecho, de toda idea histórica y de toda idea propia de los partidos conservadores”.

Dejó bien claro que las Provincias Vascongadas acataban la ley de 21 de julio, pero estaban decididas a emplear “todos los medios legales” para pedir la derogación de la ley, pues no era justa: “*Y en ese sentido siempre estarán resueltas y decididas a emplear todos los medios legales para conseguir la derogación de esa ley; todos cuantos medios legales estén en su mano han de emplear; y si de esos medios legales se las priva, y si esos medios legales se les coartan, señores, yo no quiero decir lo que entonces las Provincias Vascongadas harían, porque no lo sé, porque no sé qué remedio les quedaría si las vías legales también se les cerraran*”.

Anunció que los representantes vascongados se proponían pedir la derogación de la ley tan pronto como creyeran que esa

proposición pudiera ser atendida, con la esperanza de que alguna vez sería atendida⁶.

La intransigencia de Cánovas impidió el acuerdo

Señaló Balparda que al otorgar al gobierno las facultades excepcionales de la ley de 1876, depositaron su confianza en Cánovas, pero “todas esas esperanzas han venido a morir por inconsecuencia del Gobierno mismo”. Rechazó que ello hubiera sido a consecuencia de la intransigencia de las Provincias e hizo historia de las conversaciones mantenidas por sus comisionados con el presidente del gobierno. Era falso que se hubieran presentado ante él guiados por un espíritu egoísta. Los comisionados habían venido animados por el deseo de buscar fórmulas “para establecer la verdadera igualdad o proporcionalidad tributaria en España”. La intransigencia estuvo de parte de Cánovas, que “entendió la ley de 1839 como no se había entendido nunca hasta entonces”. Defendió dicha ley porque ella había permitido treinta años de entendimiento con el gobierno: “Treinta años que son una era de felicidad y de ventura para España, y durante los cuales dieron las Provincias Vascongadas el más alto ejemplo de respeto a las leyes que puede dar el pueblo más tranquilo y leal del mundo⁷”.

Acusó a Cánovas de haber provocado un conflicto insoluble con las Provincias al exigir a sus Diputaciones generales que acataran la ley de 1876 y renunciaran a reclamar su derogación, sin tener en cuenta que estaban obligadas por el mandato de las Juntas Generales, cuyos acuerdos se habían adoptado en presencia de los representantes del gobierno. Esta imputación dio lugar a una interrupción del presidente del gobierno de la que quedó constancia en el *Diario de Sesiones*:

“A estas autoridades se las ponía en la dura alternativa, o de faltar a sus deberes de obediencia para con el Gobierno, o de faltar a su juramento, juramento que habían prestado después de la ley de 21 de Julio, y que lo habían prestado a la vista, con la aquiescencia y la autorización del Gobierno o de sus delegados...

⁶ No ocurrió así. Habría que esperar hasta la Constitución de 1978, cuya disposición derogatoria segunda abrogó la ley de 21 de julio de 1876.

⁷ Dejamos constancia de esta defensa cerrada de la ley de 25 de octubre de 1839, que el nacionalismo vasco consideró abolutoria hasta el punto de conseguir su derogación, en cuanto a las Provincias Vascongadas, en la Constitución de 1978.

(*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No es exacto.*) ¿Que no es exacto, Sr. Presidente del Consejo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No es exacto.*) ¡Que no es exacto! dice el Sr. Presidente del Consejo. Entonces, Sres. Diputados, estaré yo lastimosamente equivocado: habrán pasado delante de mis ojos hechos que yo no he visto: habré yo presenciado sucesos que han pasado, en el silencio de la noche, en algún momento de insomnio; porque yo sé que en el mes de Septiembre de 1876 se reunieron las Juntas Generales de la provincia de Vizcaya con una fórmula de convocatoria igual a la que se había usado siempre para reunir las, con una fórmula de convocatoria esencialmente foral; y sé que en aquellas Juntas de 1876 se tomaron acuerdos; y sé que en aquellas Juntas se hizo, como de costumbre, el nombramiento del gobierno ordinario de Vizcaya; y sé que los diputados que estaban a la cabeza de este Gobierno ordinario de Vizcaya prestaron juramento con arreglo a los fueros, como lo habían prestado siempre ante el corregidor político de Vizcaya, representante del Gobierno en aquella provincia.”

Dijo Balparda que él mismo había formado parte de una Comisión de fueros nombrada con la aquiescencia del corregidor-gobernador de Vizcaya y presenció la prestación del juramento cuya existencia negaba Cánovas. Relató pormenorizadamente lo ocurrido desde la aprobación de la ley abolitoria hasta la disolución de las Corporaciones forales, obligadas a cumplir unos acuerdos que habían sido adoptados por las Juntas Generales sin objeción alguna por parte de los corregidores. El gobierno las había colocado en la tesitura, al menos a la de Vizcaya, en la tesitura de quebrantar el juramento de defender los fueros y ante ello optaron por la dimisión de sus cargos, porque no era compatible con aquél prestarse a dar cumplimiento a la ley abolitoria, que era lo que Cánovas exigía.

Negó que se pudiera hablar de transigentes e intransigentes: “En las Provincias Vascongadas no hay transigentes, ni intransigentes respecto de la cuestión foral: algunos hacen mucho ruido con estas palabras, algunos las toman como lema de su bandera, algunos quieren hacer política a la sombra de estos lemas; pero en realidad, yo os aseguro, puesta la mano sobre mi corazón, que si se va a inquirir lo que en el fondo de esta diferencia hay, que si se va a ver qué es lo que separa a los transigentes de los intransigentes en las Provincias Vascongadas, se adquiere el

convencimiento de que no les separa cosa alguna que importe, cosa alguna que tenga gravedad ni importancia⁸”.

Afirmó que si por intransigente se entendía aquel que acataba la ley de 21 de julio por imperativo legal, con el convencimiento íntimo de su injusticia, abrigando el propósito de pedir su derogación por todas las vías legales, en las Provincias Vascongadas “todos son intransigentes; mas si por intransigente entendéis el que quiere levantamientos, el que quiere motines, el que quiere perturbaciones del orden público, el que quiere acudir a vías de hecho, en las Provincias Vascongadas no hay intransigentes”.

Hizo un relato pormenorizado de cómo el conflicto provocado por el gobierno al exigir que la Diputación vizcaína claudicase ante la ley de 1876 acabó por dividir la opinión pública “respecto a la marcha que debía seguirse en ese momento histórico y para ese punto concreto solamente. Los unos opinaron por la dejación inmediata de los puestos, y los otros opinaron por la remisión de estas dificultades y de estas cuestiones a las Juntas Generales del país”.

Al final se consiguió la reunión de las Juntas pero el gobierno ordenó “*ab irato*” la disolución de aquellas, tan pronto tuvo conocimiento de que iban a mantenerse en su anterior postura de insistir en la derogación de la ley. “*Y yo pregunto ahora al Gobierno de S. M.: si creía necesario para resolver el problema el concurso del país; si era necesario oír la opinión del país congregado en Juntas Generales, ¿por qué las disolvió antes que las Juntas Generales emitiesen su dictamen? Y si no lo creía necesario, ¿por qué las convocó? Y en este dilema no sé cómo encontrará una salida el Sr. Presidente del Consejo de Ministros a pesar de su habilísimo ingenio.*”

Si se hubiera dejado a las Juntas discutir el dictamen de la Comisión sobre el camino que debía seguirse se hubiera visto cómo la distinción entre transigentes e intransigentes era artificial: “Hubiérase visto que los que éramos llamados transigentes no nos separábamos real y efectivamente en cosa esencial de los intransigentes; que no éramos más que unos enfermos cansados

⁸ Balparda negó aquí la evidencia. La división existió, como ya hemos tenido ocasión de examinar, en las tres Provincias, aunque en Vizcaya la gran mayoría de los liberales pertenecía al partido de la intransigencia.

de una postura que buscan otra para ver si con el cambio encuentran algún alivio; que no queríamos la modificación del acuerdo de 4 de Octubre de 1876 fundamental y esencialmente; lo que queríamos era responder a esa eterna llamada del Gobierno a la conciliación y a la armonía, pero bajo las bases aceptadas por el país, de la ley de 1839, bases inconvencibles, que no pueden perturbarse, ni alterarse, si bien se han perturbado en un momento de ceguera. (*Un Sr. Diputado*: No las cumplisteis nunca.) Creo yo que siempre las cumplieron las Provincias Vascongadas. Pero si no las hubieran cumplido, ¿quién tendría la culpa? ¿Alguna vez, desde el año 1839, han sido llamadas las Provincias Vascongadas a cumplirlas, que no las cumplieran? ¿Alguna vez desde entonces han dejado de poner por su parte todo lo necesario para que se cumpliera la ley de 1839? ¿Pues el país vascongado no sabía desde el año 1839 que sus fueros estaban abocados a una modificación? ¿No tenían aceptada esa modificación en principio? ¿No han contribuido con sus actos a que esa modificación se verificase?”.

Balparda acusó entonces al gobierno de que no se hubiera cumplido la previsión del artículo segundo de la ley de 1839 por la inestabilidad de la nación, “que favorece un día a las Provincias Vascongadas por un motivo y que otro día las perjudica por otro diverso. Y si todavía hubiera alguna duda acerca de este punto, yo invocaría una autoridad respetabilísima; yo recordaría que en el año 1864, cuando se provocó la cuestión de fueros en el Senado, el Sr. D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, dijo explícitamente que las Provincias Vascongadas habían hecho todo cuanto estaba de su parte para cumplir la ley de 25 de Octubre del 1839”.

De todo ello se deducía que el gobierno, al exigir la cooperación de las autoridades forales para el cumplimiento de la ley, no había buscado conciliar pues tenía “el propósito deliberado de abolir el régimen foral, queriendo justificar la abolición con la prevista resistencia”.

La imposición del Real Decreto de 5 de mayo de 1877

Balparda analizó después el Real Decreto de 5 de mayo de 1877 por el que se imponía a Vizcaya, *manu militari*, la nivelación contributiva prevista en la ley de 1876, que a partir de entonces quedaba sujeta a todos los impuestos y contribuciones en el modo y

forma que las demás provincias de la Monarquía. “¿Era esta regla – preguntó–, era este principio una consecuencia necesaria de la ley de 21 de Julio? Si lo era, el Gobierno debiera haberla establecido desde que se publicó la ley. Si no lo era, ¿a qué podía responder una regla semejante, que no está en armonía con la ley de 21 de Julio, ni con la discusión que aquí se sostuvo sobre ella? ¿Era consecuencia de la falta de cooperación de las autoridades forales de las Provincias Vascongadas? Pues si era esto, el Gobierno debiera haber sabido desde el principio que esa cooperación era imposible desde el momento que se trataba de derogar aquello mismo que estaban obligadas a conservar y guardar bajo juramento esas autoridades.” Acusó entonces al gobierno de haber actuado “con saña y despecho” frente a “la actitud digna, noble y levantada de las autoridades forales”.

Hizo referencia a lo ocurrido tras la disolución de la diputación vizcaína y detuvo su atención en el Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, que a su juicio evidenciaba que el gobierno no deseaba tampoco el acuerdo con Álava y Guipúzcoa, al imponer a las provincias, sin haber siquiera sido oídas, las cantidades que debían satisfacer por la aplicación de la contribución territorial de inmuebles, cultivos y ganadería. El Decreto ponía de manifiesto que el espíritu conciliador del gobierno “no era más que una apariencia, no era más que un medio de llegar a ciertas soluciones en la cuestión vascongada; porque en el fondo lo que había en el Gobierno de S. M. era la intransigencia más completa, era el deseo de realizar, no la ley de 21 de Julio, porque esa no creo que se haya realizado, sino el voto particular que el Gobierno rechazó y sostuvo la minoría de esta Cámara”.

Como se recordará, Cánovas había argumentado en el preámbulo del Real Decreto de 13 de noviembre de 1877 que esta contribución territorial no era ajena a las Provincias al entender que la contribución de culto y clero para el sostenimiento de la Iglesia, que en las Vascongadas era

competencia de las Diputaciones, estaba subsumida en aquélla. Balparda rectifica al gobierno en este punto⁹.

Según su criterio, en el Real Decreto de 13 de noviembre había otra cosa “más grave todavía, que vulneraba preceptos sustanciales de la Constitución”. Se refería al artículo 8º en el que se establecía que las exenciones concedidas a quienes habían sido leales durante la guerra carlista gravitarían sobre todos los demás habitantes de las provincias. Como esto mismo se había hecho al aplicar la nivelación sobre el servicio de armas, “de aquí resulta con toda evidencia que las Provincias Vascongadas, así en lo que se refiere a la contribución de sangre como a la contribución metálica, resultan más recargadas que las restantes de la Monarquía; es decir, que se ha infringido abierta y terminantemente la Constitución del Estado”. Por este motivo, el artículo 8º era inconstitucional y el gobierno no tenía facultades para haberlo dictado.

Radical oposición al “concierto económico”

Balparda analizó a continuación el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, es decir, la disposición que se consideró más tarde como el primer concierto económico. Reproducimos en su integridad lo dicho por el diputado vizcaíno, porque es el primer

⁹ Esta fue la explicación de Balparda: “En la provincia de Vizcaya no ha habido contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el Gobierno, al hacer esta afirmación, no dice lo que es exacto respecto a aquella provincia; lo que ha habido allí es una contribución de culto y clero, que equivalía en parte a la de inmuebles, cultivo y ganadería del resto de la Nación; porque sabido es que esta contribución de inmuebles vino el año 1845 a sustituir aquí, entre otras contribuciones, a la del culto y clero; y por cierto que debo llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de que a pesar de pagarse directamente por las Provincias Vascongadas la contribución de culto y clero, vienen figurando todos los años, con gran sorpresa mía, en los presupuestos de gastos del Estado nada menos que 2 millones de pesetas, cuando repito que el culto y clero de las Provincias Vascongadas no lo ha pagado nunca el Estado. Verdad es que también figuraba *pro formula* y nada más que *pro formula* en los presupuestos generales del Estado una cuota por razón de inmuebles, cultivo y ganadería en las Provincias Vascongadas desde el año 1845; y no tome el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como indiferente esta afirmación, porque, aunque esa cuota figuraba *pro formula*, esa *formula* les ha costado a las Provincias Vascongadas el que S. S. les haga una afirmación positiva de obligaciones: de modo que ya ven S. S. si esa fórmula tiene importancia: porque aquí todo el mundo sabe que la cuota por que han figurado las Provincias Vascongadas en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería desde el año 1845 era una cuota formularia, como era una cuota formularia la que figuraba en el presupuesto de gastos del Estado por el culto y clero de las Provincias Vascongadas, y sin embargo de ser una cuota formularia y que las Provincias Vascongadas no tomaban nunca en cuenta, ni se fijaban en ella, porque no la pagaban, sin embargo de eso, cuando se ha venido a la práctica de la ley de 21 de Julio ha tenido S. S. a bien convertir aquella fórmula en una verdad legal, diciendo que puesto que había figurado en los presupuestos del Estado, debía considerarse como cosa verdadera, como cosa real y positiva.

testimonio en sede parlamentaria donde se realiza un juicio extremadamente crítico del concierto. El diputado vizcaíno llegó a acusar al gobierno de haber realizado un expolio revolucionario contra el derecho de propiedad en el tratamiento dado a la industria tabaquera:

“Vamos ya al último decreto dictado por el Gobierno para la ejecución de la ley de 21 de Julio: en ese decreto, que es el resumen del pensamiento del Gobierno, se da por terminada la ejecución de aquella ley, como terminantemente se dice en el mismo. Pocas palabras he de decir acerca de este punto, porque después de todo, y en comparación con los puntos fundamentales y de principios de que hasta ahora me he ocupado, no tiene grande importancia el decreto de 28 de Febrero, que es el último a que antes me he referido; pero cúmpleme hacer constar, porque la opinión general profesa ideas muy equivocadas respecto a lo que a las Provincias Vascongadas se refiere, y no me cansaré de repetir y de poner de relieve para dejarlo bien impreso en vuestra memoria y para que lo sepa el país, que en ese decreto de 28 de Febrero, que es el resumen y la ejecución completa de la ley de 21 de Julio, en la parte económica no se han hecho esos grandes beneficios que suponen algunos a las Provincias Vascongadas, *no se las ha concedido ninguna exención, ni ninguna ventaja, ni ninguna cosa inconveniente que deba llamar vuestra atención, sino que, por el contrario, en ese decreto lo que se ha hecho ha sido colocar a aquellas provincias en situación idéntica a las demás provincias de la Monarquía*, cumpliendo con él, en este sentido, no lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo con bonísimas razones, como lo hace siempre, sino lo que quería la minoría, que, como todo el mundo sabe, pedía la abolición radical de los fueros de aquellas provincias. *En ese decreto de 28 de Febrero se ha hecho lo más que podía hacerse; porque, señores, si no hubiera catastro, ¿podríais vosotros establecer, imponer, exigir y cobrar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería? Si tuvierais el poder omnipotente de Dios, si con solo decir ‘fiat’, pudierais crear las cosas, indudablemente; pero si no tenéis ese poder, es imposible que en un instante podáis imponer y cobrar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.* Para exigir esa contribución, lo primero que tendríais que hacer sería reunir los datos catastrales, y mientras no los tuvierais, el medio que buscaríais sería fijar arbitraria o prudencialmente una cuota por analogía con otras provincias. Pues esto es precisamente lo que ha hecho el Gobierno; fijar una cuota

por analogía con otras provincias, cuota que no sé si es alta o baja, porque no tengo base para decirlo. Ha concedido el Gobierno a las Diputaciones provinciales que han venido a gestionar este asunto lo menos que podía concederles; las Diputaciones provinciales han hecho grandes esfuerzos para sacar el partido posible en esta cuestión de intereses, y realmente algo habrán sacado, porque comprenderéis que cuando las cosas no se hacen sobre una base de justicia bien clara y estable, no es posible hacerlas con entera exactitud.

“Pero lo que digo en interés de las Provincias Vascongadas es que, *por baja que sea la cuota, todavía es alta y excesiva*. Y ¿por qué? Porque es arbitraria, y porque siendo arbitraria es una anticipación que las Provincias Vascongadas hacen, porque a las Provincias Vascongadas no se las podrá exigir nunca la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sin haber hecho las operaciones catastrales, sin haber vencido todas las dificultades que haya que vencer. Por consiguiente la cuota, aunque sea baja, tiene el defecto de que es arbitraria.

“Después de esto, el decreto tiene el defecto de ser, no por ocho años, como se han figurado algunos, sino de quedar completamente a merced del Gobierno que sea por ocho o por dos o por tres; porque estas cuotas se han fijado sin perjuicio del resultado que den las operaciones catastrales, el padrón industrial y demás bases sobre las cuales se determina la tributación. Y después de este defecto, ¿cómo se han tratado en este decreto algunas cuestiones importantes para el país vasco? En aquel país había una industria importante que llevaba muchos siglos de existencia. ¿Qué se ha hecho con esa industria? Yo no voy a ocuparme, Sres. Diputados, de cuestiones de detalle, ni de asuntos sometidos todavía a la decisión de las autoridades administrativas en lo que se refiere a la renta de tabacos; no he de ocuparme de estos asuntos por lo mismo que están a la resolución de las autoridades y que son cuestiones de puro detalle; pero sí he de ocuparme en general de la indemnización exigua, del despojo injusto que se ha hecho a los industriales de tabacos de las Provincias Vascongadas por virtud del decreto de 28 de febrero.

“Aquí, Sres. Diputados, se han oído ya muchas cosas originales y peregrinas, y muy recientemente, respecto del derecho de propiedad. Yo no entiendo que el derecho de propiedad sea más que una cosa, el derecho de todo hombre al trabajo acumulado y a

los productos de su propio trabajo; yo no entiendo que este derecho sea político, como aquí he podido aprender; entiendo que este derecho es individual, que la sociedad no lo crea y solo se limita a regularizarlo y a hacerlo respetar. Decidme: el que poseía en las Provincias Vascongadas un establecimiento antiquísimo de la industria de tabacos, en el cual había puesto el sudor de su frente un gran número de sus antepasados, ¿tenía o no tenía un derecho de propiedad sobre ese establecimiento? ¿Vale o no algo el crédito de ese establecimiento, adquirido durante muchos años, a costa de grandes trabajos? Pues todo eso, que algo vale, todo ese derecho de propiedad tan respetable, no lo ha respetado el Gobierno absolutamente para nada; ha prescindido de él. Lo único que ha dicho el Gobierno es que a los que tenían establecimientos de tabacos en las Provincias Vascongadas, por analogía con lo que se hizo aquí cuando se estancó la venta de los tabacos habanos, se les abonaría un 15 por 100 de las existencias que tuvieran en sus establecimientos.

“El 15 por 100 de las existencias, como ven los señores Diputados, no es más que la compensación de la ganancia que había de tener en la venta de esos géneros, pero la situación del establecimiento, la propiedad, no material, la propiedad propiamente industrial, ¿cómo se les ha indemnizado? De ninguna manera. Pues yo tengo aprendido que en todas partes, cuando la utilidad general reclama la cesación de una propiedad o de una cosa semejante, se indemniza al propietario previamente a la expropiación, y esto se ha hecho aquí y en todas partes. ¿Habéis tratado como a los comerciantes de las provincias Vascongadas a los que tenían tiendas en la Puerta del Sol cuando se destruyeron los edificios necesarios para la reforma que después se realizó? Pues entonces no había enajenación de ninguna clase de géneros; no había más que esa propiedad industrial de que antes he hablado, y sin embargo, se dictó una ley, en la cual se estableció que, de acuerdo con los que tenían tiendas en la Puerta del Sol, se les indemnizara con 2.500.000 rs. que al efecto se habían destinado. A los habitantes de las Provincias Vascongadas no se les ha tratado con esta, no consideración, sino justicia estricta; a los habitantes de las Provincias Vascongadas se les ha despojado de esta propiedad industrial sin indemnización de ningún género, porque por este concepto no se les ha indemnizado absolutamente nada. Esta es la consideración con que el Gobierno de S. M. ha tratado a las Provincias Vascongadas.”

Uso arbitrario de las facultades discrecionales del gobierno

Hechas las anteriores consideraciones generales, pasó a ocuparse del objeto principal de la interpelación, que era “*el estado excepcional de las Provincias Vascongadas*”.

En el artículo 8º y último de la ley de 21 de julio de 1876 el gobierno quedaba investido “de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución”. Además en el artículo 6º se declaraba al gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exigiera la extensión de los deberes que la Constitución impone a todos los españoles. La consecuencia de ambos preceptos era para Balparda que en el País vascongado no regía la Constitución:

“La discreción, la arbitrariedad, contra la cual clamáis aquí todos los días, esa es la que impusisteis a las Provincias Vascongadas; la discreción, la arbitrariedad, que es incompatible con la dignidad del que obedece, según aquí elocuentemente se ha dicho hace pocos días, esa es la que impusisteis a las Provincias Vascongadas. *A las Provincias Vascongadas no las ampara desde entonces la Constitución de la Monarquía, no las ampara ninguna ley*; los Diputados de las Provincias Vascongadas venimos aquí a levantar la voz en su defensa, a sabiendas, Sres. Diputados, esto es muy grave, a sabiendas de que el Gobierno, con una palabra, podrá acallar todos nuestros gritos y dar satisfacción a todas nuestras quejas. Y esa palabra ¿cuál es? La ley, una ley que le da facultades discrecionales; una ley que le da el arma de la arbitrariedad, que esgrime contra nosotros; un arma de este género que, en mi sentir, no cabe en naciones regidas por el sistema constitucional.”

Reprochó al gobierno haber dado a este precepto “una extensión indefinida”, aplicando sus potestades excepcionales a asuntos que nada tenían que ver con la aplicación de la ley abolitoria. Y lo peor era que vino la ley de 10 de enero de 1877 y en ella se mantuvo la suspensión de las garantías constitucionales en las Provincias Vascongadas y Navarra, al ratificar dicha ley los poderes excepcionales del gobierno establecidos en la ley abolitoria de los fueros. Denunció al gobierno por haberse extralimitado en el ejercicio de aquellos poderes: “¿Y con qué razón puede

cohonestarse que aquellas provincias de la Monarquía sean tratadas con este rigor, cuando se sabe que no es tratada así la isla de Cuba, donde ha habido después de todo una idea separatista, que es más grave, que es más trascendental que la que ha militado en las Provincias Vascongadas, que desgraciadamente raíces ha tenido y raíces hondas en toda la Monarquía española? ¿Qué razón hay para que se trate de esta manera a las Provincias Vascongadas? Pues es una razón la que entonces se dio muy singular, una razón especialísima que inspiraba esta política; es, decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que las Provincias Vascongadas no cumplen con los deberes que la Constitución impone, y no cumpliendo con esos deberes, no deben tampoco disfrutar de los beneficios”.

La gloria de Cánovas

Volvió a arremeter contra Cánovas, a quien acusó de dejarse cegar por querer pasar a la historia por haber logrado consumir la unidad nacional:

“Señores, ¡qué fuerza tiene la necesidad de la política en momentos dados! ¡Cómo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se deja llevar en este asunto de esa *aureola de gloria* que ha querido crearse y con la cual piensa pasar a la historia por haber consumado la unidad nacional! Motivo alto, motivo respetable, como todos los que pueden impulsar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como persona de grande altura intelectual no podía dejarse llevar en este asunto de motivos pequeños y mezquinos; pero motivo, al fin, que obceca, Sr. Presidente del Consejo, y motivo que creo no ha de servir de gran título de gloria a S. S. en la historia, porque la historia es más severa que la pasión del momento, y no ha de juzgar los actos que S. S. está llevando a cabo con esa benignidad que supone. La historia no ha de juzgar que el legislador puede arrancar de raíz instituciones que valen tanto como las de las Provincias Vascongadas, como S. S. las está arrancando, y esto no ha de ser un gran cimiento de prosperidad y de ventura para la Nación española. ¡Cómo ciega, digo, esta pasión de gloria! Las Provincias Vascongadas, que estaban disfrutando de los beneficios de la Constitución hace tantos años, ahora, en un momento dado, porque así place al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que inspira esta política; ahora, en este momento dado es necesario que se hallen privadas de todas las garantías constitucionales. ¿Y

cuándo, señores Diputados? Precisamente en el momento en que vais a imponerles todos los deberes, hasta el último detalle de la Constitución; precisamente en el instante en que vais a igualarlas, no solo en el fondo, en la tributación, sino en la forma y en todos los detalles.”

Un país sin libertad

Dicho esto, Balparda elevó la temperatura de la Cámara al denunciar la falta de libertad en el País vascongado. Era una acusación tremenda contra un gobierno liberal cuyo presidente se consideraba paladín de la libertad:

“¿Y qué se ha hecho con las facultades discrecionales en las Provincias Vascongadas? ¿Cómo se aplican allí esas facultades discrecionales? Señores Diputados, dispensadme que en este punto me exalte algún tanto y me apasione; lo hago así, porque considero que la única voz libre que se puede levantar en defensa de aquellas provincias en estos momentos es la de sus Diputados, es ahora la pobre, la humilde que tiene el honor de dirigirse a vosotros; *porque allí no hay libertad, ¡qué digo libertad!, allí no hay asomo de libertad para nada, ni para nadie; allí, cuando se agitan los asuntos administrativos más importantes; cuando se introducen las modificaciones más radicales y más sensibles para el corazón vascongado; cuando todo se está conmoviendo, no puede la prensa ocuparse de esas modificaciones, ni hacer las observaciones racionales y justas que tenga por conveniente; la prensa allí no puede decir nada, no puede decir nada desde el día que se concluyó la guerra, porque ni antes ni después de la ley de 21 de Julio se le ha consentido decir absolutamente nada. ¿Y cree el Gobierno que en tal caso la prensa no es necesaria para el funcionamiento de las autoridades en nuestro régimen constitucional? ¿Y cree acaso el Gobierno que la prensa no tiene formada su opinión sobre estas materias y no tiene derecho para emitirla? Pues qué, ¿no tiene el Gobierno un decreto durísimo contra la prensa en España? Pues qué, ¿no le basta al Gobierno ese decreto para aplicarlo a las Provincias Vascongadas, si la prensa se desmandase? ¿Ni ese decreto, cuyos preceptos vejatorios todos habéis reconocido, y una prueba de ello es que habéis hecho recientemente una nueva ley de imprenta, ni ese decreto es allí suficiente?*

“¿Qué pasa allí con la prensa? Lo que pasa con la prensa es sencillamente que el general en jefe, persona respetabilísima, persona de cuyas condiciones individuales yo no tengo que hacer sino elogios, pero persona, al fin, que tiene refundidos en su mano poderes que ninguna única persona puede ejercer con acierto, sin vilipendio y sin menosprecio de las que han de obedecer; *el general en jefe lee un artículo de un periódico; le parece mal, y lo que hace es suspender al periódico por tiempo indefinido, y le suspende por un telegrama.* Queda suspendido el periódico: la razón él la sabrá; el Gobierno la sabrá también; no hay que preguntarlo, porque no hay derecho para preguntar nada: son facultades discrecionales, el Gobierno las emplea como tiene por conveniente; y no hablemos más del asunto.

“*Pues lo mismo que pasa con la prensa pasa con la libertad individual.* El día menos pensado, Sres. Diputados, amanecemos en las Provincias Vascongadas, que ya hemos amanecido varias veces con este triste sol, amanecemos con la noticia de que a varios individuos se les ha prendido y se les ha enviado buenamente a Filipinas, a las Marianas, o a Fernando Póo, a cualquiera de esos puntos amenos y deleitosos a donde el Gobierno suele enviar a sus amigos. Y preguntáis ¿cuál es el motivo, cuál es la causa? Pues eso, el general en jefe se lo sabrá; el Gobierno de S. M. se lo sabrá también; no hay derecho ni para preguntarlo; no hay que hablar más de eso. Pero ¿es posible que una cosa tan sagrada como la libertad individual esté a merced de una persona, respetable sin duda alguna, pero al fin a merced de una persona a quien pueden irle con dicterios, con cuentos, con chismes, de una persona que puede ser más o menos impresionable, como lo es el general en jefe? ¿Es posible que esto pase? ¿Es posible que no haya ningún género de garantías y que no se forme ninguna causa contra el que ha cometido un delito, o el que ha intentado cometerle, o el que ha soñado con alguna revolución, porque esto campo es ilimitado, porque el general en jefe hasta por esto puede disponer de las personas? ¿Es posible que no se haya de someter a esas personas a un tribunal, que no sepan por qué se les persigue con tan inesperado rigor? Pues nada de eso; no hay ningún derecho para preguntarlo; el Gobierno tiene facultades discrecionales; el general en jefe sabrá el motivo; el Gobierno lo sabrá también, y ya hemos concluido; esto es lo que interesa al bien y a la felicidad de la Patria; y ésta es toda la libertad, Sres. Diputados, que disfrutan en estos tiempos los pobres vascongados.”

“Lo mismo que sucede con la prensa y con la libertad individual ha llegado a suceder, Sres. Diputados, hasta con la propiedad. Todos recordaréis el bando famoso del general en jefe del ejército del Norte de 30 de Noviembre de 1876. Todos recordaréis que en aquel bando, con pretextos fútiles e inconvenientes de establecer una paz moral, que no se establecía seguramente por ese camino, se arrancó a los tribunales ordinarios todo lo que al general en jefe le plugo y se llevó a la jurisdicción militar: desde entonces las acciones ordinarias del derecho, si se ejercitan contra personas que han estado en el campo carlista y que han desempeñado allí alguna misión, Sres. Diputados, están al amparo del Gobierno y de las facultades discrecionales: esas acciones ordinarias y naturales, sean civiles, sean criminales, si se ejercitan, repito, contra quien haya desempeñado un cargo en el ejército carlista, entonces están bajo el amparo y la protección de las facultades discrecionales del Gobierno y son arrancadas de los tribunales ordinarios de justicia para ser llevadas a un estancamiento indefinido, porque así están estancadas miles y miles de causas y de negocios. Así se dispone de las facultades de los tribunales ordinarios, así se conmueven las bases fundamentales de la sociedad, así, tratándose de las Provincias Vascongadas, no hay límite a la arbitrariedad y al despotismo del Gobierno.

“Es más; aquí hemos llamado la atención inútilmente; aquí nos hemos levantado varias veces a reclamar contra este estado insostenible hoy, más que nunca; ¿y qué se nos ha dicho, señores? Se ha pronunciado la palabra sacramental en estos casos, la palabra que todos los Gobiernos tienen en su boca cuando quieren salir del paso en cuestiones de este género, esa palabra mágica que significa todo y no significa nada, *las circunstancias*. Pero ¿cuáles son esas graves circunstancias, dónde están esas circunstancias que obligan a tener la Constitución suspensa de esta suerte? ¿Cuáles son esas graves circunstancias, para que el Gobierno de S. M. pueda pronunciar eternamente esta palabra y tener indefinidamente a tres provincias de la Monarquía, a tres provincias de la historia de las vascongadas, que han tenido la libertad más grande, y están acostumbradas por completo al régimen de la libertad, a tenerlas, digo, en esa actitud y bajo esa mano de hierro?

“Es más, Sres. Diputados; las facultades discrecionales, y tened en cuenta esto, porque puede interesaros, no se limitan siquiera a las Provincias Vascongadas; se extienden hasta la corte, y yo creo que a toda la Nación. Aquí hemos hablado nosotros de un caso práctico. Después de aquellas manifestaciones del señor Ministro de Estado, cuando nos dijo que todos los españoles podían entrar en su Patria con solo prometer el respeto a las leyes, después de eso hemos hablado de españoles que han pedido pasaportes en París para venir a residir en Madrid y se les ha negado, ¿por qué? En virtud de las facultades discrecionales de la ley de 21 de Julio relativa a las Provincias Vascongadas. De suerte que el día que menos lo penséis os encontraréis y no será la primera vez, con que por un delito cometido en Madrid, v. gr., por falsificación de moneda, por falsificación de billetes u otra causa por el estilo, se encontrará sometida una persona a la autoridad del capitán general de las Provincias Vascongadas, por un delito cometido, o no cometido, o soñado por el Gobierno, en Madrid o en Andalucía.

“Y lo mismo que ha pasado con la prensa, con la libertad individual y con la propiedad, ha pasado con las elecciones. El Gobierno, en uso de esa famosísima facultad, ha tenido por conveniente no hacer elecciones de diputados provinciales en las Provincias Vascongadas. Pero ¿por qué, cuando en las demás provincias de la Monarquía se han hecho, no se han hecho en las Provincias Vascongadas? El Gobierno ha tenido por conveniente guardar silencio acerca de este punto, y las Provincias Vascongadas no lo saben, porque no les hace falta saberlo; pues con que lo sepa el Gobierno basta para ejercer ampliamente esas facultades discrecionales de que se halla armado. ¿No nos decía el Gobierno que la única razón era la especiosísima que antes he indicado, que no cumplíamos con nuestros deberes constitucionales? Pues si hoy los cumplimos, ¿qué razón hay para que subsistan esas facultades discrecionales?

“Esa situación es injustificable, hoy más que nunca, como antes he dicho, porque, según nos dice el Gobierno en el preámbulo del decreto de 28 de febrero, se ha llevado a ejecución la ley de 21 de Julio, y por cierto que se ha llevado a efecto con la supresión absoluta del régimen foral, de la autonomía administrativa que defendía tan elocuentemente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se discutía la ley de 21 de Julio. Pues si se ha llevado a ejecución, si en las Provincias Vascongadas

estamos cumpliendo todos los deberes que señala la Constitución, ¿por qué hoy, después de todo y prescindiendo de las razones anteriores, no hemos de disfrutar de los derechos constitucionales?”

Sobre el ejército de ocupación

Balparda abogó entonces por que el llamado ejército de ocupación no pudiera ejercer poderes excepcionales, pues su misión no podía ser otra que la de garantizar el orden:

“Esto, Sres. Diputados, es verdaderamente insostenible, y yo estoy bien seguro de que la mayor parte de vosotros estaréis conformes conmigo en este punto. Por mucha que sea la afición que algunos de vosotros tengáis al Gobierno, no podréis desconocer que esta situación es verdaderamente insostenible e injustificable. Y cúpleme hacer una distinción; que *yo no confundo absolutamente las facultades discrecionales con el ejército de ocupación, que a mí, como a todos los hombres de orden de aquel país, no nos interesa nada que el ejército desaparezca de allí*; al contrario, no solo por razón de intereses materiales, los cuales nos son comunes con todos vosotros, queremos que el ejército continúe allí, sino que lo queremos además por razón de altos intereses morales de orden y de buen gobierno.

“No es que creamos que las Provincias Vascongadas necesiten el ejército de ocupación, no: tenemos el convencimiento de que aunque ese ejército se retirase de las Provincias Vascongadas, éstas no se apartarían para la defensa de sus instituciones de las vías legales; pero con todo eso, como a nadie podría perjudicar más que a nosotros mismos el que allí se cometiese cualquier género de locura por un número insignificante de cuatro, seis, ocho o diez personas; como esto a nadie interesa evitarlo más que a nosotros mismos, no tenemos inconveniente alguno en que el Ejército de ocupación continúe allí. No se refiere mi interpelación a este punto; pero no creo que además de la continuación del ejército, para la garantía del orden público y seguridad completa de éste, sean necesarias las facultades discrecionales; con el ejército de ocupación hay de sobra.”

Alegato final

El fogoso diputado vizcaíno, que como hemos visto no tenía pelos en la lengua, acabó su discurso reivindicando el fin del estado excepcional en que vivían las Provincias Vascongadas:

“Y es tanto más injustificado el estado excepcional, cuanto que el mismo Gobierno ha reconocido que aquellas provincias están dando un alto ejemplo de cordura y sensatez. Pues si están dando un alto ejemplo de cordura y sensatez; si, en efecto, en la ejecución de esa ley tan dolorosa para las Provincias Vascongadas no se ha visto allí el menor desmán, no se ha visto allí ejemplo de un conato de perturbación de orden público; si esto es así, y no puede menos el Gobierno de reconocerlo, ¿qué razón puede justificar el que esas facultades discrecionales continúen en manos del Gobierno cuando son el oprobio y el menosprecio del país vascongado? Yo comprendo la obediencia a la ley; pero no la comprendo de la arbitrariedad sin degradación del que obedece y del que manda.

“Creo haber justificado, Sres. Diputados, los cargos que me proponía dirigir al Gobierno, y creo que la Cámara abundará en el pensamiento de que las razones que he expuesto son convincentes. Yo, sin embargo, conozco mucho el terreno que piso; sé todas la poderosísimas armas que tiene siempre en su mano el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para defender las peores causas; no me hago ilusión alguna sobre el éxito de este debate; conozco perfectamente cuál es el espíritu de la Cámara; sé perfectamente, cuál son el ingenio, la ilustración, la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sé *perfectamente que voy a tener que sufrir en estos momentos una derrota honrosa, porque, después de todo, el ser derrotado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta Cámara es honroso*; pero después de la derrota parlamentaria, creo haber tenido y tener en la opinión de la Cámara y en la del país un triunfo moral, porque creo que quedará por encima de la elocuencia de S. S., y por encima de todos los ardidés parlamentarios que emplee esta tarde, la idea de que el Gobierno ha abusado, extralimitándose de las facultades discrecionales que le dio la ley de 21 de Julio y que hoy sostiene esas facultades inconveniente, impolítica e injustamente. He dicho.”

Balparda tenía razón en mucho de lo que dijo ante una Cámara manifiestamente hostil que después ovacionaría con entusiasmo a Cánovas. Tenía razón al denunciar el abuso de las facultades extraordinarias, pues de la ley de 1876 no se desprendía que pudieran utilizarse para dismantelar el edificio institucional de las Provincias, es decir, sus Juntas y Diputaciones generales. Podía acusarse a Cánovas de intransigencia por su empeño en que las instituciones vascongadas rindieran pleitesía expresa a la ley abolitoria de las exenciones forales. Tenía razón asimismo al denunciar la falta de libertad en las Provincias Vascongadas, donde las garantías constitucionales brillaban por su ausencia y se vivía en la práctica en un régimen de dictadura militar.

Sin embargo, el vibrante alegato de Balparda tenía un punto de extraordinaria debilidad: la negativa de las Diputaciones a concertar un sistema que garantizase que las Provincias contribuirían a las cargas generales de la nación, poniendo punto final al anacrónico sistema de servicios o donativos voluntarios. Y el momento para haberlo hecho era antes de que Cánovas hubiera presentado a las Cortes el proyecto de ley de abolición de la exención militar y de extensión de las obligaciones contributivas. Podía acusársele a Cánovas de intransigencia por su empecinamiento en plantear cuestiones de principio inaceptables para las Provincias, pero no menor fue la de las Diputaciones. Al final, como siempre ocurre, la cuerda se rompió por el punto más débil. Los liberales vascongados no supieron calibrar que, por muy grande que hubiera sido su contribución a la derrota carlista, no era suficiente para compensar la animadversión causada por la constatación de que la gran mayoría de los vascongados había abrazado la causa de Carlos VII. La negativa de las Diputaciones a convenir sobre la aplicación de los dos puntos de la ley de 1876, alegando que no tenían mandato de las Juntas para ello, precipitó un final que Cánovas, sin duda, no había escrito en su guión, como se desprende del artículo 4º de aquélla, en la que se facultaba al gobierno para introducir reformas en el régimen foral. Y reformar no es suprimir o derogar, aunque en su réplica Cánovas retorcería este argumento.

El discurso del diputado alavés Abreu

Terminado el discurso de Balparda, Cánovas pidió la palabra. A instancias del presidente de la Cámara accedió a posponer su

intervención para que el diputado alavés Sebastián Abreu completara la interpelación.

El hecho de que estuviera afectado por una afección de garganta, no impidió a Abreu pronunciar un contundente discurso en defensa de las Provincias Vascongadas, aunque de menor extensión que el de su predecesor.

Los culpables de la guerra

Se adhirió a lo dicho por su compañero Balparda sobre la situación de las Vascongadas, cuyo único responsable era el gobierno y no las instituciones forales abolidas. Recordó que las Diputaciones forales habían permanecido al lado de los gobiernos de Madrid: *“El fuero, por lo tanto, representado por las Diputaciones, estuvo siempre al lado de los Gobiernos que España se dio, combatiendo con ellos al carlismo, adhiriéndose después con júbilo a la restauración y triunfando con ella al terminar la guerra fratricida”*.

Afirmó que la responsabilidad de la extensión y prolongación de la guerra la habían tenido los gobiernos “porque la guerra ha existido porque se ha querido aquí que exista. La guerra, cuando se quiso concluir, se concluyó; y cuando se quiso que continuara, entonces fue cuando se la dejó continuar y tomó incremento; y no tenemos la culpa los vascongados de que después de haber dado alas a la guerra haya costado trabajo el reprimirla”.

Recordó unas palabras del marqués del Duero¹⁰ donde se valoraba la actuación de las Diputaciones con estas palabras: *“Sé que el fuero está y combate con nosotros, y la lealtad de las Diputaciones y los servicios de las fuerzas forales y de los voluntarios de las capitales salvarán en esta guerra los fueros vascongados”*. Su recuerdo hizo a Abreu formular esta pregunta:

¹⁰ El general Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, fue uno de los generales liberales más prestigiosos. Participó en la primera guerra carlista, que acabó con el grado de mariscal de campo. Fue un estrecho colaborador de O'Donnell, con quien colaboró en el Bienio Progresista. A petición del general Serrano volvió al ejército en 1872 para hacer frente a la sublevación de Carlos VII. Contribuyó decisivamente al levantamiento del asedio de Bilbao. Murió el 27 de junio de 1874 en la acción de Monte Muro, cerca de la localidad navarra de Abárzuza. Era un decidido partidario de la entronización de Alfonso XII, que llevaría a cabo, pocos meses después de su muerte, el general Martínez Campos mediante el golpe de Estado dado en Sagunto el 29 de diciembre de 1874.

“¿Qué diría el ilustre libertador de Bilbao, si viviera, al ver cómo habéis cumplido su palabra? Ved, pues, cómo si fue desdicha grande para España que una bala cortara la vida de aquel general ilustre, fue mayor la desdicha para los vascongados, porque perdieron al propio tiempo a quien hubiera cumplido la palabra que les dio de conservar su régimen foral”.

Hizo un recordatorio de la enorme contribución de los liberales vascongados a la derrota de los carlistas. “Los fueros habían combatido al lado de los soldados leales”, sentenció. Y sin embargo, “siendo ellos los vencedores, se declara vencida su causa”.

Elegía de Moraza

Al referirse a la discusión de la ley de 21 de julio tuvo un emocionado recuerdo para el diputado Mateo Benigno Moraza, antecesor suyo en el escaño, “el nobilísimo defensor de las libertades vascongadas”, que había fallecido el 17 de enero de 1878. Pronunció entonces una apasionada elegía del gran defensor de los fueros vascos, en la que arremetió contra el gobierno por haber prohibido que se erigiera un monumento a su memoria¹¹:

“D. Mateo Benigno Moraza, encarnación viva del fuero, único amor de Moraza en esta vida, apenas presente que pueden peligrar las instituciones vascongadas, *rechaza con agradecimiento los altos puestos oficiales con que la Restauración le brindara*, y dedica toda su inteligencia a la defensa de las instituciones vascongadas. Vosotros le visteis aquí luchar abatido por el convencimiento de la inutilidad de sus esfuerzos; vosotros le oísteis exponer sus poderosos argumentos y formular sus sentidas quejas; vosotros presenciasteis su mortal congoja cuando vio consumada la ruina de sus esperanzas. Moraza murió cuando cortasteis el árbol santo de nuestras libertades, como muere la rama cuando se corta el árbol de cuya savia se alimenta. Pues la misma muerte de Moraza me obliga a dirigir un cargo al Gobierno, pues es la gratitud sentimiento innato en todo pueblo honrado y se anida en el noble y honrado pueblo

11 Refiere Alonso Olea que en la reunión que mantuvo Cánovas con los comisionados vascongados el 5 de febrero de 1878, el presidente del Consejo de ministros se encontraba “disgustado tanto por el festejo pro-fuerista que había significado el funeral de M. B. de Moraza, insigne prócer alavés intransigente, en Bilbao, como porque Aranda, el Gobernador Civil lo hubiese permitido”. (Ob. cit., p 71.)

vascongado. Teníamos obligación, no solo de lamentar y de llorar la muerte de Moraza, sino también el deber de perpetuar y honrar su memoria de la manera que perpetúan y honran los pueblos agradecidos la memoria de sus hijos predilectos: así es que al poco tiempo de morir Moraza se inició por los individuos del Ayuntamiento de Vitoria una suscripción para erigir un mausoleo en el lugar en que reposan sus cenizas, al mismo tiempo que se inició otra suscripción para levantarle una estatua. Ambos pensamientos fueron contrariados por el Gobierno, que los prohibió por medio de sus delegados en aquel país.

“De modo que el Gobierno no se ha contentado con hacer desaparecer las instituciones vascongadas, sino que ha querido matar en nosotros los sentimientos más arraigados. ¿Cuándo, en qué ocasión se ha prohibido a un pueblo honrar la memoria de sus hijos más preclaros? ¿Qué razón ni qué motivo pudiera alegarse para justificar medidas tan arbitrarias? Y sin embargo, señores, los hechos han pasado tal como yo los he relatado. ¡Qué inconsecuencia! Tenéis ahí en mármoles los nombres de los defensores de las libertades aragonesas y castellanas; privilegios llamaban los Reyes que los sacrificaron a lo que hoy ya reconocéis como sagradas libertades; y al honrar de ese modo la memoria de aquellas ilustres víctimas, venís a censurar en aquellos Gobiernos lo mismo que este Gobierno ha hecho en las Provincias Vascongadas. ¡Quién sabe si pasado el tiempo y desaparecida la pasión con que nos habéis juzgado, se considerará el nombre de Moraza con derecho a figurar al lado de los de Padilla, Lanuza y Maldonado!”¹²

El derecho de la fuerza

Abundó seguidamente en la acusación de Balparda de que la intransigencia del gobierno llevó a un callejón sin salida a las instituciones vascongadas, cuyo fin vivió personalmente por haber formado parte de las últimas Juntas Generales alavesas.

“¿Qué ventajas ha conseguido el Gobierno de S. M. —se preguntó— con la aplicación que en las Provincias Vascongadas ha hecho de la ley de 21 de Julio? A mi juicio, ninguna, desde el momento en que reconozcáis, como yo creo que no podréis

12 Haría bien el Congreso de los Diputados en honrar la memoria de Moraza en el viejo Caserón de la Carrera de San Jerónimo.

menos de reconocer, que la unidad nacional, la unidad constitucional existía, lo mismo antes que después de la ley, y este punto creo que no es discutible, sobre todo después de lo que se dijo el año 1839 al discutirse la ley de 25 de Octubre, en que se manifestó que los fueros no perjudicaban la unidad constitucional. Después de esto, y comprometiéndose, como se comprometían o querían comprometerse las Provincias Vascongadas a contribuir dentro del fuero con hombres y dinero, yo creo que ninguna ventaja positiva ni tangible ha podido obtener el Gobierno de la aplicación que ha dado a la ley. En cambio resultan inconvenientes, a mi juicio gravísimos, y voy a indicarlos.”

El primer inconveniente es el de haber anulado “pactos sagrados y que merecían respeto. Es indudable, Sres. Diputados, que el país vascongado había celebrado pactos en virtud de los cuales alguna de aquellas provincias se había incorporado a la Corona de Castilla, pactos que habían sido reconocidos y sancionados por todos los Gobiernos hasta nuestros días. La existencia, por consiguiente, de esos pactos o contratos bilaterales es indudable, por más que vosotros, constituyéndoos, en jueces y parte al mismo tiempo, los hayáis declarado rotos y sin valor ninguno. *Nosotros teníamos, a mi juicio, el derecho; el Gobierno tenía la fuerza, y empleándola ha hecho que prevalezca el derecho de la fuerza sobre la fuerza del derecho*”.

La desaparición de las instituciones forales era una de las consecuencias negativas de la aplicación de la ley de 1876: “*Otra de las consecuencias de la aplicación dada en las Provincias Vascongadas a la ley de 21 de Julio ha sido hacer desaparecer unas instituciones admirables, por propios y extraños admiradas, para sustituirlas con el régimen defectuoso y malo que tenéis en España. (Un Sr. Diputado: Jauja.) No era Jauja; pero si lo fuera, debíais haber trabajado por implantar en el resto de España las cosas buenas que allí teníamos, y no por llevar allí lo malo que tenéis en el resto de la Nación*”. (...) Vosotros reconocéis que teníamos una cosa buena... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: La de no pagar.*) El país vasco era feliz por la bondad de sus instituciones, no porque no pagara nada, porque es locura insigne creer que los vascongados nada pagaban”.

Los rumores y la interrupción de Cánovas no arredraron a Abreu, que prosiguió: “Estáis todos completamente convencidos de

la necesidad de modificar el régimen administrativo en España; *tenéis una administración excesivamente centralizada, cara, defectuosa y hasta inmoral*, según han indicado aquí algunos oradores constitucionales y centralistas, y según ha reconocido el Gobierno, puesto que se trata de crear una Comisión que proponga las reformas necesarias en la administración. Esto es indudable, y yo no hablaba ahora, por tanto, de privilegios; lo único que os digo, lo único que sostengo es que en vez de haber destruido nuestras instituciones, *debíais haberlas estudiado detenidamente, y penetrados de su espíritu haberlas generalizado en España. (Rumores.)* Lo he, dicho antes, y lo repito ahora: *las Provincias Vascongadas eran felices por la bondad de sus instituciones, no porque no pagaran*: por consiguiente, creo que estoy en terreno firme al decir que debierais haber estudiado aquellas instituciones y ver si era posible implantarlas en toda España. Y no me digáis que es una utopía, no me digáis que es un imposible; porque ni las habéis estudiado, ni tampoco habéis ensayado si era posible generalizarlas, porque en mi concepto las instituciones vascongadas caben dentro de la Monarquía constitucional de nuestro augusto Rey D. Alfonso XII”.

Otro de los inconvenientes de la aplicación dada a la ley de 21 de Julio en las Provincias Vascongadas había sido *“el haber castigado con preferencia a los que siempre durante la guerra y después de la guerra, han estado a vuestro lado*. La contribución de sangre pesará pronto por igual sobre todos los vascongados, y las demás contribuciones que por encabezamiento se pagan vienen a gravar, principalmente, a los que han estado al lado del Gobierno, si es cierto, como nos dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la mayoría de la riqueza y de la inteligencia estaban y han estado siempre al lado del Gobierno”.

Trasladó al Congreso el gran disgusto de los liberales vascongados:

“Yo no creo que en las Provincias Vascongadas ha debido castigarse a nadie, porque si se trataba de castigar al carlismo, debía castigarse a todo el carlismo de España; a este propósito, yo lo único que digo es que los más castigados con vuestras disposiciones son los que han estado, siempre, a vuestro lado. ¿Cómo os extraña, entonces, el profundo disgusto que allí experimenta el elemento liberal? Ese elemento al combatir a vuestro lado defendía los fueros, y ahora, además de quitarle los

fueros, hacéis que queden más perjudicados. Las Provincias Vascongadas eran las llamadas por sus condiciones especiales a constituir el principal fundamento de las ideas conservadoras y de la monarquía restaurada, y el Gobierno con su conducta parece que se ha propuesto alejarlas de lo que más los interesa.”

Finalizó con estas palabras:

“Hace ya años que ha terminarlo la guerra, y nos tenéis sin garantías constitucionales y sujetos a una dictadura militar. O estas medidas son por completo inútiles y están injustificadas, o es que tenéis algún temor, y este temor, si existe, es la consecuencia de vuestra política; porque si solo sostenéis el ejército de ocupación y nos tenéis privados de las garantías constitucionales esperando así que desaparezca el amor que profesamos los vascongados a nuestras instituciones, ya podéis dar el carácter de perpetuidad a esas medidas, *porque el amor a nuestras instituciones no desaparecerá jamás.*”

Cánovas defiende su política

Tras la intervención de Abreu llegó el turno del presidente Cánovas. Las interrupciones de las que dejó constancia el *Diario de Sesiones* demuestran que no sólo había seguido con atención el curso del debate, sino que se sentía profundamente irritado por la tremenda diatriba de que había sido objeto por parte de los representantes vascos. Fue también el suyo un gran discurso tanto en extensión como en contenido. La interpelación de Balparda y Abreu no alteró un ápice la cuestión foral, pero sirvió para que pudiéramos conocer de primera mano cuál había sido el pensamiento de Cánovas a lo largo de todo el proceso que culminó con la aprobación del primer concierto.

Cánovas inició su discurso con una rotunda afirmación. El debate había servido para demostrar que al igual que cuando se votó la ley de 21 de julio los sentimientos de la Cámara estaban despiertos, “como lo estarán siempre que con imprudencia se provoquen los sentimientos y los intereses generales del resto de los españoles frente a frente de los sentimientos más o menos respetables y de los intereses menos respetables siempre, de cierto número de provincias de la Monarquía. (*Muy bien.*)”.

En aquella oportunidad, la del debate de la ley abolitoria, “había calma, olvido de lo pasado, había y hay un grande amor de los Diputados de todas las provincias de la Monarquía, a aquellas provincias, dignas de su amor por ser españolas y por los timbres que indudablemente tienen en sí mismas y poseen en la historia. ¿Qué interés tenían los Diputados de las Provincias Vascongadas en remover estas cuestiones, respecto de las cuales es imposible que jamás los representantes de las demás provincias españolas y los representantes de las Provincias Vascongadas que vengan aquí, a defender ese género de intereses exclusivos, puedan encontrarse de acuerdo? *Cada vez, pues, que este debate se provoque, se provocará la repugnancia, la protesta casi unánime del país; y si fuera cierto, que no puedo creerlo, que hubiera en el seno de la Diputación de las Provincias Vascongadas, en las instrucciones que de aquellas provincias reciben sus representantes, el propósito de proponer aquí constante y sistemáticamente la derogación de la ley de 21 de Julio, entonces podría decirse que había el propósito de mantener viva la oposición, de mantener viva la repugnancia, de mantener viva la protesta de casi toda la Nación española, contra semejantes intereses y contra semejantes aspiraciones. (El Sr. Balparda: Hemos dicho que por las vías legales.) De las vías legales estoy hablando, porque de otras ni discutiría yo aquí ni me expresaría en estos términos”.*

Calificó de “una grande imprudencia” que los representantes vascongados plantearan “un día otro debate sobre el derecho de las Provincias Vascongadas a la desigualdad en el pago de las cargas públicas respecto de las demás provincias españolas” .

Afirmó que esta discusión no era ni conveniente para las Provincias Vascongadas ni tampoco para los intereses generales del país. Pero quiso dejar bien claro que el gobierno, al igual que en esta oportunidad, estaría dispuesto a aceptar cuantos debates se plantearan, por más que ello entorpeciera la discusión de los importantes asuntos pendientes antes de terminar la legislatura. Y aunque considerase que el debate fuera incidental e innecesario, el gobierno no lo rehuiría porque “no le toca más que aceptar la discusión a que se le llame y acudirá a su puesto, como acude siempre que se le cita a combate”.

Inconstitucionalidad de la interpelación

No obstante, puso en duda la constitucionalidad de la actuación de los diputados interpelantes: “¿Es constitucional que una ley votada por ambos Cuerpos Colegisladores y sancionada por la Corona, pueda volverse a poner en tela de juicio, si no es por los términos reglamentarios, términos reglamentarios que amparan a las Cámaras y amparan a las leyes contra discusiones impertinentes y fuera de lugar, como la que se ha promovido aquí esta tarde? ¿Dónde se ha visto, dónde ha visto sobre todo el Sr. Balparda, que ningún Diputado se levante aquí a combatir una ley a cuya confección no se ha asistido, solo porque no se ha asistido, y se necesitaba tal vez adquirir el lauro¹³ de haber tomado parte en su impugnación; dónde ha visto, digo, que en estas condiciones ningún Diputado del país se levante a combatir lo que ya no es proyecto de ley, lo que ya no es pensamiento de nadie, sino lo que es ley del país por el voto de ambas Cámaras y por la sanción de la Corona?”.

No deja de sorprender este argumento de Cánovas, pues no parece acorde con el régimen parlamentario censurar a un diputado por presentar una iniciativa instando la derogación de una ley, por más que se hubiera aprobado por las Cortes.

Descalificó el discurso de Balparda por no haber dicho nada nuevo respecto a lo que en ocasiones anteriores habían expuesto a la Cámara los representantes vascongados, apreciación discutible pues los diputados interpelantes se habían referido a la situación del País vascongado, obviando los antecedentes históricos y la justificación de los derechos forales de las Provincias.

A vueltas con el prólogo de “Los Vascongados”

Cánovas rechazó la utilización que había hecho Balparda de su famoso prólogo a “Los Vascongados”: “Entre otras cosas, parece ser el Sr. Balparda algo amigo de los textos, algo amigo de citar y explicar textos, y en este punto especial es donde menos acompaña indudablemente a S. S. la fortuna. Porque he de decir con verdad al Sr. Balparda que nada podía haberme maravillado

13 Lo de buscar el “lauro” fue un golpe bajo de Cánovas a Balparda impropio de la altura parlamentaria del presidente del Consejo.

más esta tarde como el encontrarme por un instante convertido en los labios de S. S. en un fuerista, en un partidario de los privilegios vascongados, en un defensor de sus desigualdades, antes de tener la honra de ocupar el banco ministerial”.

Sin duda le había molestado la afirmación de Balparda de que había cambiado de opinión sobre los fueros cuando accedió al poder: “Y para esto, y aun dejando aparte la realidad de los hechos que por si sola se impone y no necesita ningún género de demostración, me hubiera bastado leer, o me bastaba por de pronto recordar, ya que leer no me era posible por no tenerle a mano, un libro últimamente publicado en Francia¹⁴ por persona muy afecta a los fueros vascongados y que partiendo del mismo libro y texto que el Sr. Balparda ha citado esta tarde, ha sostenido a su vez y ha declarado a su vez que lo que yo había hecho respecto a las Provincias Vascongadas, que lo que yo había hecho apoyando en el seno de las Cámaras la ley de 21 de Julio, presentándola primero y sosteniéndola después, era ni más ni menos que realizar lo que previamente y en ese libro mismo, y en ese texto, había yo dicho siempre. Uno de los dos había de equivocarse, o el Sr. Balparda o el escritor de que trato, y es el Sr. Balparda el que se equivoca, como va a ver el Congreso”.

Tal vez Cánovas había barruntado que se produjera alguna alusión a su prólogo, porque lo llevaba consigo. Dio entonces lectura a unos párrafos del mismo que probaban que no había cambiado de parecer:

“Sería indigno de mí, decía yo en las páginas a que se ha referido el Sr. Balparda, que, sobre haber nacido en ámbitos de Castilla, he entendido al fin y al cabo (como tantísimos otros), en gobernar la Patria común, dejarme vencer del afecto hasta el punto de aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España. Ningún verdadero vizcaíno, y como tal, juicioso y franco, aprobaría en sus adentros semejante flaqueza: lo sé de cierto. *Porque no cabe negar ya que esté obligado el hombre a devolver o pagar cuantos servicios recibe de otros; y bien notorio es, que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben. Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaría a anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos e incontestables.* Allá cuando soberanía y

14 No hemos podido averiguar quién era el francés autor del libro al que alude Cánovas.

patrimonio solían ser uno, nada estorbaba, en verdad, que gravase el señor sus predios desigualmente, y hasta que renunciase a la renta de cualquiera de ellos, bien por propia voluntad, bien por pactos. Mas el Poder soberano no conserva ya los caracteres peculiares del dominio quirite en parte alguna; y ni todas las facultades puede ya tenerlas, ni llevar todas las cargas de antes. *Hora llegará, a mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias, que en sus actuales relaciones con las otras de España, indeliberadamente, conculcan los más claros principios jurídicos.* Lenta y sucesivamente reunidos, con el fin providencial de constituir Estado y Patria, no por eso han de estar obligados aquellos lugares de España que no son vascos, a remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales, que, ni más ni menos que ellos, necesitan y requieren sus hermanos privilegiados y exentos. Y menos cabe aún, que los demás españoles se juzguen siempre obligados a exponer las vidas en defensa de los intereses morales y materiales, que gozan cual ellos los vascos, mediante el Estado o Patria común, sin que esto sea recíproco cumpliéndose igual deber por todos. Sistemas de obligaciones, desde el origen unilaterales, y perpetuamente provechosas a una sola de las partes, hánlos, sin duda, conocido los tiempos; pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros días no consienten obligaciones tales, ni el derecho civil ni el derecho público; y los principios en que al decirlo me fundo, no son peculiares de tal o cual escuela, sino de aquellos que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político.”

Como Cánovas dio por concluida la lectura del prólogo, Balparda le interrumpió para pedirle que continuara leyendo. El interpelado eludió hacerlo¹⁵:

“He leído todo lo que han oído los Sres. Diputados, porque, además de establecer que no ha habido la más pequeña contradicción entre mis actos y mis opiniones en esa materia,

¹⁵ La Cámara no tuvo por tanto la oportunidad de escuchar al propio Cánovas estas palabras que venían a continuación de las leídas por el presidente: “Por de contado, que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios, se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si posible fuera, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cría la historia, aprovechan a los que las disfrutan, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan”. En su turno de réplica lo haría Balparda.

paréceme que esas palabras me excusan de volver a discutir hoy la ya tan debatida cuestión de los fueros vascongados; creo que están ahí condensadas las principales razones, que manifiestan que *la existencia de los fueros vascongados en el sentido de las exenciones y privilegios, que habían gozado hasta ahora, constituía una verdadera degradación para el resto de la Nación española*. Así opinaba yo, cuando escribía esas palabras, y así he opinado constantemente después; y como hoy ha vuelto a ponerse en tela de juicio la ley de 21 de Julio, y como de esta suerte me he visto obligado a discutirla en alguna parte, me he aprovechado de la cita del Sr. Balparda para leer esas frases, en las cuales, como he dicho, me parece que quedan condensadas y compendiadas bastante claramente todas las razones que abonan mis convicciones en la materia.”

Negó que las Cortes hubieran ejecutado al abolir los fueros un “acto revolucionario”¹⁶. Ahora bien, si se entendía como acto revolucionario la abolición de los antiguos privilegios y exenciones medievales, en tal caso Balparda tenía razón, porque “los fueros de las Provincias Vascongadas eran ni más ni menos que hermanos de los antiguos señoríos; eran hermanos ni más ni menos de las exenciones de pechos y de tributos; eran hermanos ni más ni menos de todo el régimen de la Edad Media, que consistía en mantener constantemente fuera del derecho común una gran parte, la mayor parte quizá de los elementos de la vida social, en no tener, por consiguiente, un verdadero derecho común. Era, pues, una consecuencia forzosa, quizá la más justa de todas, del imperio del derecho común, el que las Provincias Vascongadas hubieran de soportar las cargas públicas de la Nación española al igual que las demás provincias”.

Si las Diputaciones hubieran aceptado negociar sobre todo ello, las instituciones forales se hubieran salvado: “¿Por qué el Sr. Balparda, y por qué todos los que como él opinan, han de confundir tan constante, y pudiera decirse sistemáticamente, las instituciones con los intereses vascongados? ¿Por qué no se entra de una vez con lealtad en el debate, separando lo uno de lo otro? *¿Por qué no se nos dice de una vez: haced desaparecer la desigualdad;*

¹⁶ Balparda no había utilizado esta expresión. Había acusado, recordemos, al gobierno y a la mayoría parlamentaria de haber procedido con las Provincias Vascongadas “como verdaderos revolucionarios igualitarios, aplicando los principios igualitarios mal entendidos de la revolución francesa, y prescindiendo de toda idea de derecho, de toda idea histórica y de toda idea propia de los partidos conservadores”.

estamos en ello conformes; nosotros os ayudaremos a pagar la misma contribución territorial que en otras partes se paga; nosotros os ayudaremos a pagar el subsidio como se paga en otras partes; nosotros os ayudaremos a satisfacer la contribución de consumos como se satisface en otras partes; nosotros os daremos la quinta con igual gusto con que os la dan en otras partes; pero dejadnos, porque eso es lo único que nos importa, nuestras paternas, nuestras patriarcales instituciones? ¿Cómo es que jamás se ha defendido este punto de vista aquí ni en ninguna parte? ¿Es que separadas esas instituciones vascongadas, que yo respeto como el que más, de los privilegios que producían beneficios tangibles, no merecen ni el amor ni el entusiasmo que tanto se afecta tener hacia ellas? No hay nada que tanto se pueda comparar por su intensidad con el ardor y el entusiasmo que inspiran esos privilegios, esas exenciones, esos intereses materiales, como la frialdad con que realmente se mira la existencia, la permanencia de las antiguas instituciones”.

Cánovas utilizó a continuación otro argumento de indudable fuerza. Si las instituciones vascongadas eran superiores a las del régimen común, ¿por qué no lo demostraban después de contribuir a las cargas generales como las restantes provincias? Transmitía así la idea de que esa “absoluta superioridad” de que tanto alardeaban los representantes vascongados era directa consecuencia de la abundancia de medios económicos que la exención contributiva les garantizaba. Así se desprende con toda claridad de la reflexión formulada por el presidente:

“Si los habitantes de las otras provincias hubieran estado libres por tantos años de atender a las cargas generales del país; si hubieran estado libres de atender al pago de la deuda pública que entre todos hemos contraído, al sostenimiento de la marina de guerra que a todos nos protege y frecuentemente más a vosotros que a nosotros, al sostenimiento del ejército que defiende la integridad de la Patria y el orden público para todos, y que por cierto no ha solido estar ocioso en vuestras provincias; si el resto de España, digo, se hubiera encontrado en estas condiciones de exención, ¿creéis que os envidiaría tanto vuestra administración como vosotros pretendéis? Lo dudo; yo de mí sé decir que si a la provincia en que he nacido no se la hubieran sacado para las cargas generales del país los muchos centenares de millones que se han sacado, sin ir más lejos, desde que hay gobierno representativo, habría allí indudablemente tantas y tan buenas

carreteras, quizá mejores que en las Provincias Vascongadas; habría mejores puertos y habría mejores establecimientos públicos; pero en todo caso la prueba no se hará jamás con lealtad sino dentro de estas condiciones.”

El presidente rechazó que pudiera haber vuelta atrás: *“La ley de 21 de Julio asimiló a los habitantes de las Provincias Vascongadas en obligaciones, como ya lo estaban en derechos, a todos los demás españoles; la ley de 21 de Julio en su espíritu entendió conservar al Gobierno, a la Corona y al poder responsable que se ejerce bajo la Corona, todas aquellas facultades de gobierno de que ningún Gobierno digno de serlo puede prescindir. Entendió que estas facultades de gobierno que habían estado hasta entonces mezcladas con las administrativas en manos de los que se hallaban a la cabeza de las Provincias Vascas, podían y debían desaparecer y ser reivindicadas en favor del Poder central; esto estaba en su espíritu”*.

Ahora bien, otra cosa era la autonomía administrativa: *“Respecto de aquello en que no supusiera que hubiese ventaja de parte de las Provincias Vascongadas en comparación con el resto de las provincias de la Monarquía; respecto de esto, digo y repito, dejó una ancha puerta abierta, para hacer lo que se quisiera. Todavía estoy dispuesto a que se me demuestren esas ventajas administrativas, para acceder abiertamente a que se conserven; todavía estoy esperando a que renunciándose para siempre a toda ventaja en cuanto al repartimiento de las cargas públicas, y renunciándose también a poseer funciones de gobierno que solo al Gobierno responsable bajo el Poder Real corresponden, se pidan o se soliciten aquellas reformas puramente administrativas que únicamente interesan al buen régimen y prosperidad local de las Provincias Vascongadas”*.

Pero no era ese el espíritu que animaba a las instituciones desaparecidas. Incluso Balparda *“ha preferido insistir esta tarde en tratar a un tiempo de las instituciones antiguas, patriarcales y sagradas y de los privilegios y exenciones que podrán ser antiguos, pero que no pueden ser considerados como tan sagrados, señaladamente por aquellos a quienes perjudican”*.

Abordó entonces Cánovas la historia de las fallidas negociaciones con las representaciones vascongadas. Una vez votada por las Cortes y sancionada por el rey, no había otra

opción que la del cumplimiento de la ley de 21 de julio de 1876. El gobierno no tenía otro margen de maniobra que el de proceder a su cumplimiento. Las Diputaciones debían saber que cualquier negociación partía del cumplimiento de la ley. No podían ser convocados para contribuir a la violación de la ley.

Pasó a examinar lo que la ley obligaba al gobierno y a las Provincias. En lo relativo a las quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, las Vascongadas quedaban obligadas a presentar el cupo de hombres que les correspondieran con arreglo a las leyes. Y se preguntó: “*¿Qué transacción, qué fórmula de avenencia, que no fuera la ejecución pura y simple de esta obligación, había después de promulgada la ley?*”.

Lo mismo ocurría sobre las contribuciones. La ley obligaba a las Provincias a pagar en la proporción que les correspondieran, y con destino “a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignent en los presupuestos generales del Estado. Y vuelvo a preguntar: *¿Qué transacción, qué convenio, qué arreglo cabía sobre esta estricta obligación entre los representantes de las Provincias Vascongadas y el Gobierno?*”.

Por todo ello, el gobierno no podía llamar a discutir y tratar sobre el contenido de la ley, sino sobre su cumplimiento. ¿Había, sin embargo, materia para “*transacciones*” e “*inteligencias*”? La respuesta era afirmativa. El artículo 4º facultaba al gobierno para acordar, con audiencia de las Provincias, “todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación”.

“Es decir –concluyó Cánovas–, que al tratarse, no de los impuestos, no de las quintas, sino del régimen administrativo de las provincias y de su modificación, se autorizaba al Gobierno, y esto, si lo juzgaba oportuno, para oír a las Provincias Vascongadas. Esta era una de las cosas para las que lícitamente podían llamarse; y al acudir los diputados forales, esta era una de las cosas sobre las cuales podían considerarse con facultades para dar opiniones libres, opiniones que no estaban coartadas, ni limitadas de una manera concreta, por la ley de 21 de Julio.”

Aún había más asuntos para la concertación. En el caso de las quintas, disponía el artículo 5º de la ley que se podía dejar “al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias”. No cabía por tanto discusión sobre la obligación de presentar los cupos de hombres, pero sí sobre “el modo de presentarlos”.

Lo mismo ocurría con las contribuciones. No se podía discutir la obligación de contribuir. Pero sí sobre las “modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje”, tal y como se establecía en el artículo 8º de la ley.

Cánovas tuvo a continuación lo que podría entenderse como un “lapsus” consciente o inconsciente. En su forma de pensar, el régimen vascongado podía modificarse o alterarse libremente por las Cortes. A lo sumo, con audiencia de las Diputaciones. En la concepción unánime del País vascongado, en cambio, estaba inserta la idea de que los fueros no habían nacido del otorgamiento gracioso de los monarcas sino de pactos históricos con la Corona. Luego la audiencia no podía limitarse a escuchar sino que entrañaba la obligación de pactar. Eran dos concepciones antagónicas. La soberanía nacional podía hacer tabla rasa de las realidades jurídicas anteriores, por muy venerandas que fueran y por grande la adhesión que suscitaban.

Por eso sorprende que el presidente dijera en relación con las materias de la ley abolitoria susceptibles de ser tratadas: “Cuando, pues, el Gobierno llamó a los diputados forales a *convenir*, los llamó a una cosa a que tenía derecho, a una cosa conveniente; pero los llamó y no pudo menos de llamarlos, y repito que me asombra que hubiera personas de seso que creyeran otra cosa, los llamó, digo, dentro de las prescripciones de la ley de 21 de Julio”.

Dio a continuación su versión sobre lo ocurrido en las conversaciones que había mantenido con los representantes de las Provincias. Según él, a todos los que se presentaron ante él les había dicho: “Propongan Vds. las modificaciones de forma que juzguen convenientes para percibir las contribuciones; propongan Vds. la manera que crean más apropiada para presentar su cupo de hombres; piensen ustedes qué alteraciones del régimen general

administrativo del país creen que les conviene adoptar. Ni más ni menos que esto fue lo que propuso el Gobierno; ni más ni menos que esto era lo que podía legítimamente proponer. Y ¡cuál sería la sorpresa del Gobierno cuando encontró que aquellos señores, sin recordar, a propósito de juramentos, que todos le tenemos aquí prestado a la Constitución del Estado, que los Ministros especialmente se lo hemos prestado al Rey; sin tener en cuenta la fuerza y la eficacia de las leyes legítimamente hechas por el Poder legislativo; obrando como si fueran absolutamente extranjeros a todas estas nociones y a todas estas ideas unánimemente reconocidas en todas partes, venían a exponer que ellos se sentían especial y particularmente obligados a otro juramento, que era el de conservar los fueros, y que si bien los gobernadores, como no podían menos, habían protestado y habían declarado que delante de ellos no podían jurarse los fueros, sino en cuanto los fueros se sometieran a la ley de 21 de Julio, a pesar de todo esto, ellos lo que no podían reconocer era la dicha ley! Porque yo afirmo que esto es lo que expresamente me declararon algunos de aquellos señores, tal vez los más calificados; y aun algunos de ellos osaron pretender que frente a frente de la legislación del país, frente a frente de los altos Poderes públicos, frente a frente de la soberanía de la Nación representada por las Cortes y la Corona, ellos tenían el derecho de no someterse, ellos tenían el derecho de oponer una resistencia, que, bajo el punto de vista de mis opiniones legítimas, era ni más ni menos que una *resistencia facciosa*".

Declaró haberse obligado a rechazar la pretensión de volver sobre la ley de 1876, "como hubiera rechazado cualquier Ministro del Rey, cualquier Ministro digno del aprecio de estas Cámaras, semejante pretensión". A pesar de ello, "todavía empleé la persuasión" y "*llevé la prudencia hasta donde era posible llevarla sin incurrir en flaqueza; y solo cuando vi que la prudencia era ineficaz, y que podría tomarse por flaqueza, como durante tantos años se había tomado, y que pudiera abrigarse la pretensión, que desde 1839 había pasado de pretensión a realidad, de burlar las leyes del país por medio de dilaciones y de protestas, entonces obré como me mandaba mi deber, disolví las Diputaciones, suprimí el régimen foral y cumplí estrictamente, es verdad que la he cumplido, y ese cargo que esta tarde me ha dirigido el Sr. Balparda será uno de mis mayores títulos al reconocimiento de mis conciudadanos en el porvenir, cumplí,*

digo, estrictamente la ley de 21 de Julio y realicé la unidad nacional.”

En esta frase se encierran las razones de Cánovas para actuar como lo hizo. En primer lugar, debía mantener el principio de autoridad. De no hacerlo así, podía abrirse un boquete en la fortaleza del gobierno y poner en peligro el éxito de la Restauración. En segundo lugar, estaba el precedente de la ley de 1839. Lo cierto era que habían fracasado todos los intentos de proceder al arreglo definitivo de los fueros. No quería correr la misma suerte que los gobiernos anteriores. En el debate de 1876 los diputados vascongados alegaron que las Provincias siempre habían estado prestas al arreglo. Pero no era cierto. El partido del “todo o nada” se había impuesto siempre. Ahora purgaban las consecuencias. Si hubieran concertado en 1839, su régimen estaría inserto en la unidad constitucional. Podría haber pasado por alguna dificultad, como ocurrió en el caso de Navarra hasta que llegó al convenio de Tejada Valdosera, pero nadie –ni siquiera en 1893 Germán Gamazo– se atrevió a plantear la derogación en su integridad de la ley paccionada. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, Cánovas tomó la más drástica de las decisiones: suprimió el régimen foral y cumplió estrictamente la ley abolicionista de las exenciones. Pero, como veremos, buscó de nuevo el acuerdo con las Provincias y lo obtuvo en sus negociaciones con las nuevas Diputaciones provinciales, que ya no estaban vinculadas a los acuerdos de las Juntas Generales sobre la ley abolicionista y habían sido nombradas, eso no lo dijo, por el propio gobierno.

Añadió después Cánovas que el virulento ataque de Balparda no le haría ninguna mella en la estimación del país: “Sí; he cumplido la ley, he hecho todo lo que la ley mandaba, he sido intérprete fiel de la voluntad del país, de la voluntad de los Cuerpos Colegisladores y del Rey; las Provincias Vascongadas pagan hoy lo que todas las demás y no se les ha hecho ningún favor. ¿Es esto cierto? Pues más en mi abono, más digno de vuestro aplauso, Sres. Diputados”.

Cánovas defiende el concierto de 1878

Es en ese momento del debate cuando Cánovas alude al Real Decreto de 28 de febrero de 1878 –el primer “concierto”– al

hilo de su pregunta anterior sobre si era cierto que las Provincias Vascongadas pagaban en ese momento lo que todas las demás y no se les había hecho ningún favor. Su respuesta no pudo ser más esclarecedora:

“Desgraciadamente por dificultades materiales que ha expuesto el Sr. Balparda, por falta de amillaramientos y de otro género de elementos para establecer y plantear las contribuciones públicas, ha habido que venir a *arreglos y convenios* que son una base segura para que en lo porvenir la proporción entre las cargas públicas sea una verdad, ya que está hoy todavía muy distante de serlo.”

En nuestra opinión, lo anterior ratifica la idea de la provisionalidad de la fórmula aceptada por las Diputaciones provinciales o, si se prefiere, concertada con ellas. Los “arreglos y convenios” tenían por objeto preparar la implantación de la nivelación total. El Real Decreto así concertado vendría a ser el precursor de la definitiva llegada de la Hacienda estatal. Y Cánovas confesó algo más: en esa etapa transitoria todavía se estaba lejos de alcanzar el objetivo final de la plena equiparación contributiva de las Provincias Vascongadas con las del resto de la nación:

“Ha dicho el Sr. Balparda que si algún beneficio existía para las Provincias Vascongadas, no era por favor que se debiese a este Gobierno, sino por la imposibilidad de trasladar allí desde luego la contribución, sea esto en parte; pero sería imposible dejar de reconocer que *hoy están aquellas provincias muchísimo menos recargadas de impuestos que las demás.*”

Precisamente por haber dado ese trato benigno a las Provincias, Cánovas reconvino a Balparda, pues su interpelación podía volverse en contra de los intereses de aquéllas, entre otras razones porque podrían acordarse de su situación y dar un “*repaso*” al estado de sus contribuciones:

“Lo que no sé yo es si una vez establecida la base que ha dejado establecida este Gobierno, discusiones como la provocada por el Sr. Balparda no precipitarán aún más de lo que debiera precipitarse la por otra parte justísima equiparación; lo que yo no sé es si cada uno de los Congresos a que el Sr. Balparda y sus amigos presenten esa famosa proposición de abolición de la ley

de 21 de Julio, no se acordará con este motivo de las Provincias Vascongadas y dará algún repaso al estado de sus contribuciones. Esto es lo que yo no sé aunque lo sospecho, y por eso he dicho antes y repito ahora que *el Sr. Balparda no ha prestado a las Provincias Vascongadas ningún favor con la discusión que ha promovido esta tarde y que tampoco deja bien preparado el terreno para el porvenir.*”

Por otra parte, no compartía la opinión de que lo expuesto por Balparda fuera el reflejo fiel del pensamiento de la administración de las Provincias, pues siempre había procurado beneficiarlas sin salirse de los límites legales:

“Por mi parte, en lo que mi deber lo ha permitido, no me remuerde la conciencia de no haber llevado tan allá como podía, las consideraciones a las Provincias Vascongadas y a sus dignísimos representantes. Sería para mí un gran sentimiento, a pesar de las naturales decepciones de la vida pública que privan de cierto género de sensibilidades; *sería para mí gran sentimiento poder imaginarme que todos los vascongados, y señaladamente las dignísimas personas que están al frente de la administración de aquellas provincias, tienen respecto de mi conducta y de mi gestión, la opinión que el Sr. Balparda ha manifestado aquí esta tarde. Yo me atrevo a afirmar que no la tienen.* No ha habido ocasión en que sin faltar evidentemente a mi deber, sin cometer a todas luces un acto ilegítimo, haya podido yo hacer algo en bien de aquellas provincias, que no lo haya hecho. Constantemente he estado recibiendo muestras de deferencia y hasta de gratitud por mi conducta con aquellas provincias y con sus representantes.”

Esto le llevó a alabar a las Diputaciones provinciales para concluir que en el Real Decreto todo había quedado resuelto:

“Las dignísimas personas que están al frente de aquellas provincias estiman en mucho su propia dignidad para exigirme, a cambio de su estimación y de su aprecio, que yo sacrificara la mía dejando de hacer lo que debía al Rey y al país. Y como eso no podían exigírmelo porque no lo hubieran hecho jamás en mi lugar, no me lo han exigido en efecto, y así es que sin aplaudir por eso la ley de 21 de Julio que ciertamente no habían votado, sin dejar de sentir que la ley de 21 de Julio exista, porque verdaderamente si de ellos hubiera dependido

que la ley existiera, no existiría, no me han negado, a mí que no tenía otra misión más que ejecutarla, la estimación que ciertamente he merecido por mis actos constantemente benévolo, constantemente favorables a todo lo que dentro de mi deber podía ser para ellos conveniente. No me toca a mí juzgar si actos como el que el Sr. Balparda ha realizado aquí esta tarde, ya que no estén conformes, y esto tengo derecho para decirlo, ya que no estén conformes con los intereses generales de los vascongados, están o no conformes con las opiniones de las personas que tienen a su cargo la representación de aquellas provincias; no me toca a mí juzgar esto; pero sin juzgarlo, me atrevo a creer, como he dicho antes, que no participan en manera alguna de las opiniones del Sr. Balparda, no solamente por lo que toca a mi persona, sino todavía más por lo que toca a la manera con que *el decreto de 28 de Febrero*, de que S. S. ha hablado, *ha dejado resueltas todas las cuestiones*".

Sobre la forma de elaborar el Decreto concertado, dijo:

"En la confección de ese decreto han tenido una parte considerable esas dignas personas; en la confección de ese decreto han sido oídas, han sido atendidas todas sus justas reclamaciones, y dado el principio de que ni ellos ni yo podíamos prescindir, *son hasta cierto punto responsables conmigo de ese decreto que ha puesto término a todas las cuestiones de impuestos y contribuciones en las Provincias Vascongadas. La manera con que eso se ha hecho en el decreto que tuve la honra de poner a la firma de S. M. el Rey, la manera, la forma, no es solo mía; es mía de acuerdo con esas persona.*"

El resultado alcanzado demostraba que no había sido ni tan "funesta" ni tan "tiránica" la aplicación de la ley de 21 de julio: "Lejos de eso, ese decreto constituye *la aplicación más benévola que dentro de la ley de 21 de Julio era posible*. Por consiguiente, combátase todo lo que se quiera la ley de 21 de Julio, puesto que se viene a combatir aquí inconstitucionalmente en unos términos y en una forma en que no es posible ya discutir las leyes; combátase todo lo que se quiera, como se ha combatido aquí esta tarde; mas dada la ley de 21 de Julio, hay que reconocer que *los dignos representantes de las Provincias Vascongadas han estado conformes en que el decreto de 28 de Febrero contiene la aplicación más benévola posible de sus disposiciones*".

Y concluyó su extensa referencia al “concierto” con estas palabras: “Es claro que los representantes de las Provincias Vascongadas hubieran querido todavía más; no digo yo que ese decreto sea su ideal, porque su ideal sería que no existiera la ley de 21 de Julio; pero una vez admitido que la ley de 21 de Julio existe y ha de cumplirse, no pueden menos de reconocer, reconocerán siempre que era imposible darle una aplicación más benévola”.

Sobre el estado de excepción en las Provincias Vascongadas

En la última parte de su discurso, Cánovas abordó la acusación de falta de libertad en el País vascongado y de haberse establecido en él un régimen militar dictatorial, pues a pesar de que hubieran transcurrido dos años desde el final de la guerra no se había levantado el “estado excepcional”.

Para Cánovas todo ello no tenía “nada de inaudito ni de nunca visto”. Bastaba con echar una ojeada a lo que ocurría en Europa. Puso como ejemplo el caso francés, donde cinco años después de la rebelión de la *Commune* de París el estado de sitio permanecía en toda Francia¹⁷. O el de los Estados Unidos, donde a pesar de haber transcurrido muchos años desde el fin de la guerra de secesión de los Estados del Sur las garantías estaban suspendidas y regía el régimen militar.

Los interpelantes debían ser conscientes de que “si en las Provincias Vascongadas no hubiera habido más que la guerra civil, hace ya mucho tiempo, con efecto, que el estado excepcional no existiría. Si solo se tratara de una guerra civil que había concluido definitivamente, pero de una guerra civil de carácter político, entonces no sería yo el que aconsejaría a las Cortes ni el que aconsejaría a S. M. el Rey que mantuvieran aquellas provincias en estado excepcional”.

¹⁷ La de la *Commune* fue la primera revolución obrera de la historia. Ocurrió en París, en la primavera de 1871, tras el desastre de Sedan el año anterior, donde la mayor parte del ejército francés quedó prisionero, incluido el propio emperador Napoleón III que, por esta causa, fue derrocado. El ayuntamiento o comuna de París, compuesto por personalidades anarquistas, socialistas, bakunistas y otros revolucionarios de izquierda, tomó el poder en la ciudad, sin conseguir que la rebelión se extendiera a otras capitales. La represión del gobierno de Thiers fue brutal. A consecuencia de ella murieron entre diez mil y treinta mil obreros parisinos.

Llegado a este punto, Cánovas fue absolutamente sincero. El estado de excepción era imprescindible para la aplicación de la ley de 1876 porque *“después de concluida la guerra ha habido que hacer en aquellas provincias cosas muy difíciles, ha habido que acostumar a aquellos habitantes a sortear a sus hijos para entrar en las filas del ejército, ha habido que habituarlos al pago de tributos, ha habido que acostumbrarlos a un nuevo régimen que no era el antiguo régimen foral; y hubiera sido una insensatez de nuestra parte y también una grande injusticia imaginarnos que todo esto podía hacerse sin ningún peligro para el orden público en el seno de aquellas provincias.* Sería tener una idea falsa de la naturaleza humana el creer que en un país que no ha tenido nunca esos tributos, dolorosos ciertamente para los que no han pagado ningún tributo o casi ningún tributo, cosa también que no puede menos de ser muy agradable para los que de esta suerte se encuentran exentos, que en un país colocado en esas condiciones podía establecerse la carga pública de las quintas y de los impuestos, en medio de una situación por completo agradable, en una situación de ánimo completamente tranquila, sin la menor perturbación moral, sin el menor riesgo de que los intereses o las pasiones provocaran convulsiones. Esa es una cosa completamente contraria a la naturaleza humana y con la cual el Gobierno no ha podido ni debido contar”.

Cánovas era plenamente consciente de la gravedad de sus decisiones. Y si en las propias Cortes los representantes vascongados se pronunciaban como lo habían hecho Balparda y Abreu, no sería descartable que *“aquellos habitantes ignorantes y aunque pacíficos más sensibles a esas cargas que otra clase de personas, no tengan momentos de pasión o de ira que los lancen a vías de hecho, obligándonos a represiones crueles que serían injustas si antes no se habían prevenido convenientemente”.*

Así que la presencia del ejército y el estado excepcional eran una medida preventiva. Sabía que todo eso era doloroso para el país. De ahí que se sintiera obligado a alabar *“la prudencia y hasta la generosidad de aquel pueblo”* pues cuando en ese mismo año había viajado a él no fue recibido con muestras de hostilidad sino con respeto, cosa que en verdad era cierto:

“No habrá nadie que me crea a mí con mi experiencia y con mis años bastante iluso para que al pasear las Provincias

Vascongadas, como las he paseado últimamente, haya creído que encontraría en aquellos habitantes gratitud o estimación por beneficios que les hubiera dispensado. No; aquellos habitantes, por desgracia mía, y por cumplimiento de mi deber, no tenían nada que agradecerme; al contrario, tenían que ver en mí el instrumento de la Patria, pero el instrumento, en fin, que les había producido cargas que antes no tenían. Y sin embargo de esto, que es notorio, y sin embargo de que esto no podía esconderse a sus ojos, yo he paseado por entre aquellos habitantes, sabiendo ellos bien quién era, y no he recibido sino muestras de consideración por lo menos, de altísima y singular consideración, que digo y que proclamo, no por vanagloria mía, ¿por qué había yo de vanagloriarme? sino por honrar y por glorificar a un pueblo a quien se le imponen esas obligaciones, y lejos de manifestar ira o desvío, todavía tiene consideración y respeto para el mismo que ha sido respecto de ellos instrumento duro de la ley. (Muy bien.)”

Más sobre el ejército de ocupación

Balparda había exigido el levantamiento del estado excepcional, pero no la retirada del “ejército de ocupación”, que así se llamaba por todos sin renuencia alguna, porque era imprescindible para garantizar el orden que podrían alterar unos pocos. Cánovas, remedando a Balparda, dijo con ironía: “No queremos régimen excepcional; pero en cuanto al *ejército de ocupación*, eso es otra cosa: *el ejército de ocupación bien está allí*, porque al cabo y al fin, ¿quién puede evitar que unos cuantos locos se lancen al campo, que unos cuantos locos perturben la paz pública? Pues yo añado al Sr. Balparda: bien está para esos locos el estado excepcional. (*Risas.—El señor Balparda pide la palabra.*) Así como así, el ejército, según ha reconocido el Sr. Balparda, ofrece grandísimas ventajas materiales a aquellas provincias, y en este mundo es difícil tener rosas sin espinas, o derechos sin deberes; puesto que hay las ventajas materiales del ejército de ocupación, téngase también como una consecuencia casi indispensable de un ejército en ese estado, el estado militar en que viven aquellas provincias, para el tiempo en que esos locos a quienes el Sr. Balparda alude, seducidos por la simpática bandera de no pagar y de no dar mozos al ejército, puedan encender en aquellas montañas de nuevo la guerra civil... ¡Ah, Sr. Balparda! *La guerra civil nos ha*

costado bastante cara para que no tengamos el derecho de prevenirla... (Bien, bien.)”

Defendió por todo ello la presencia del ejército que, como hemos visto, no tenía empacho alguno de calificarlo de ocupación. Pues si anteriormente la causa religiosa había sido determinante del alzamiento carlista, nadie podía garantizar que por otra causa “*tan poderosa*” como la religiosa como la de librarles de las cargas públicas impuestas legítimamente por las Cortes con el rey volvieran a levantarse las Provincias: “Y puesto que por aquellas causas fue fácil lanzar a las montañas tantos batallones armados que costó a la Nación inmensos sacrificios desarmarlos, evitemos por una política enérgica y prudente que sean precisos nuevos sacrificios y la efusión de nuevos arroyos de sangre para desarmar a los ilusos que pudieran lanzarse al campo llevados por ciertas ideas”.

De ahí que, en su criterio, la mejor forma de ayudar al gobierno a levantar el estado de excepción “sería que los representantes de aquellas provincias, sometiéndose de una vez a la ley, renunciaran a esa eterna protesta que nos han anunciado aquí esta tarde: el modo mejor de quitar esperanzas quiméricas entre aquellos honrados pero ignorantes montañeses, esperanzas que algún día pueden traducirse en hechos armados, sería, digo, *renunciar a esa protesta eterna*, aunque se vista con los tranquilos colores de las vías legales”.

Cánovas concluyó poniendo de manifiesto a sus interpelantes, aunque en realidad sólo se refirió en todo momento a Balparda, que perdieran toda esperanza de conseguir la derogación de la ley de 1876, y lo dijo con “convicción profunda” aunque con un cierto tinte demagógico pues llegó a acusarles nada menos que de alentar la guerra civil, “porque ¿quién puede esperar que se arrancará de una Cámara compuesta de representantes de todas las demás provincias de la Nación española, la restitución de los privilegios a las Provincias Vascongadas? ¿Quién puede esperar racionalmente eso? *Así, pues, cuando se dice que un día y otro se pretenderá por las vías legales que no haya quintas sino en el resto de España y no en las Provincias Vascongadas, y que las Provincias Vascongadas no paguen contribución y su parte la paguen las otras provincias; cuando se dice que se sostendrá esto por las vías legales, se dice que se sostendrá aquí, a la sombra de la legalidad, desplegada*

una bandera cuyo eco tarde o temprano tiene necesariamente que ser en las montañas la guerra civil. (Muy bien)”

La réplica de Balparda

Balparda era nuevo en las lides parlamentarias, pero demostró estar a la altura del más experimentado diputado. Cánovas llevaba una bien ganada fama de ser un orador brillante – lo acababa de demostrar–, poseía una cultura humanista fuera de lo común, y hacía veinticinco años que había entrado por primera vez en la sede de la soberanía nacional. Había que tener valor y una buena preparación para enfrentarse –sin papeles y sin limitación de tiempo– al gran “estadista”, en medio de un Congreso de aplastante mayoría canovista, nada propicio a las tesis de los diputados vascongados y dispuesto a entregarse incondicionalmente a su jefe de filas.

Balparda se había sentido extraordinariamente herido por las últimas palabras de Cánovas, en las que les había acusado de mantener una postura que podía encender de nuevo la mecha de la guerra civil, “cargo general” de suma gravedad. Y se dispuso a replicar, no sin antes pedir respeto al Congreso: “Yo no he de competir, ni trato siquiera de hacerlo, con la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo no he de querer, no he de aspirar siquiera a que me escuchéis con la benevolencia, con la adhesión, con que escucháis en este asunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros”.

Dicho esto entró en el cuerpo a cuerpo con Cánovas:

“El Sr. Presidente del Consejo representa aquí ideas muy simpáticas ¡por qué negarlo! a la generalidad de la Nación y a la generalidad de todos vosotros, y yo represento ideas que en este momento no lo son tanto. *El Sr. Presidente del Consejo, con remover aquí dos o tres frases sensibles al corazón de todos vosotros, con hablaros de la igualdad en la tributación, con hablaros de lo odioso de los privilegios y deciros dos o tres cosas por este estilo, consigue muy fácilmente conmoveros y hacer que un aplauso general resuene y acompañe sus palabras.* Yo no tengo esa habilidad, yo no tengo ninguna de esas grandes condiciones, ni siquiera la circunstancia de que vosotros me escuchéis con esa misma simpatía al exponer mis ideas; solo cuento con la benevolencia que tenéis hacia mi persona, y que

os agradezco de todas veras. Pero así y todo, he de deciros, porque lo creo en lo íntimo de mi conciencia, que en el fondo de esos giros oratorios, en el fondo de esa aspiración a conmover la opinión general, en el fondo de ese llamamiento a conmover las fibras del corazón de la Nación española, que siempre fue generosa y noble, hay una exageración lamentable; hay la exageración de suponer que esas exenciones y desigualdades no podían tener otra solución que la que les ha dado la ley de 21 de Julio.”

Balparda censuró que el presidente se hubiera centrado en una cuestión –la de la ley de 1876– que en modo alguno había sido el objeto de su interpelación, con la finalidad de obtener “la victoria que yo ya había anticipado que obtendría en esta ocasión”. Y le reprochó que les hubiera pedido renunciar a las vías legales para obtener la derogación de la ley abolitoria porque aquellas “nunca pueden contenerse dentro de sí mismas, sino que siempre han de conducir al abismo de la rebelión a mano armada o a las revoluciones”.

Y como Cánovas interrumpiera al orador para precisar que las vías legales no tenían sentido “*en este caso*”, Balparda improvisó este párrafo demolidor para la tesis de la intangibilidad de la ley de 1876:

“¡Oh! ¡En este caso! Precisamente era lo que me hacía falta, Sres. Diputados; precisamente era lo que me hacía falta, que el Sr. Presidente del Consejo tuviera ahora otra originalidad; la originalidad de creer que, solo en el caso de la cuestión de las Provincias Vascongadas, las vías legales no son vías legales; precisamente era lo que me hacía falta saber, que en este caso las vías legales no pueden menos de conducir a los términos que antes he indicado. ¿Y por qué, Sr. Presidente del Consejo? La cuestión de las Provincias Vascongadas, ¿no es una cuestión como todas las demás? ¿No podemos tener nosotros la esperanza legítima y fundada de que el país llegue a persuadirse alguna vez de que la solución que se ha dado al problema del país vascongado no es la más acertada y conveniente? ¿*Pretendéis acaso la infalibilidad para la ley de 21 de Julio?* Pues, por muy respetable que sea la Cámara, por muy respetables que sean las altas instituciones del país, yo les concedo todo el respeto, toda la sumisión y toda la obediencia de que soy capaz, pero no puedo concederles la infalibilidad, que está reservada a otras regiones

más altas. *¿Por qué, pues, no hemos de abrigar nosotros la esperanza, Sr. Presidente del Consejo, de que, sin separarnos de las vías legales, se reconozcan aquí los errores que han podido cometerse al dictar la ley de 21 de Julio?* Nosotros no hemos dicho, el país vascongado no ha dicho hasta ahora, que nosotros sepamos, que su situación sea inamovible: desde el año 30 han reconocido la necesidad de modificar su situación; pero *¿acaso la ley de 21 de Julio es la mejor fórmula de modificación?* *¿Tiene S. S. tanto amor a esa ley, le ciega tanto la paternidad que sobre ella tiene, que cree que no hay otra solución para el arduo y complicado problema de las Provincias Vascongadas?* Pues nosotros no tenemos esa idea, y si necesitáramos alguna prueba, S. S. nos la ha suministrado bien poco tiempo hace, porque la justificación de la Nación española, que siempre ha preponderado en todos estos asuntos, ha reconocido hace poco tiempo alguno de los gravísimos defectos de que adolecía la ley de 21 de Julio y ha hecho otra ley derogatoria en parte de lo que en aquella se establecía.”¹⁸

A continuación Balparda rebatió la acusación de haber llevado a la Cámara “irregular e inconstitucionalmente” su interpelación, “pues los Diputados tenemos el derecho, y lo ejercemos todos los días, de debatir, de combatir, dentro de los términos respetuosos en que yo creo haber hablado esta tarde, las leyes que nos parezca conveniente, pues para eso tenemos el carácter de legisladores; no entiendo que ese respeto, conteniéndose dentro de los límites de los cuales repito que no creo haber salido, nos impida usar del derecho de impugnar las leyes cuando bien nos parezca. Solo se dice esto aquí cuando se trata de la cuestión vascongada; solo se dice en este momento. Todos los días estoy viendo, y está viendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y todo el mundo, que se levantan los Sres. Diputados y combaten, dentro de términos respetuosos, todas las leyes, desde la Constitución abajo; y eso se hace, y eso puede y debe ser una aspiración legítima de todos los partidos políticos, por más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no lo crea

¹⁸ Balparda se refería a la ley de 18 de agosto de 1878, que modificaba el artículo 5º de la ley abolitoria al disponer que las exenciones del servicio militar otorgadas a los vascongados leales “se computarán al cupo que a las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino”. Dicho en román paladino, que las exenciones no redundarían en una mayor carga para los vascongados desleales ni tampoco para las demás provincias.

así. Yo no alcanzo la razón por qué con las leyes relativas a las Provincias Vascongadas no pueda ni deba hacerse lo mismo”.

Insistió en que el objeto de su interpelación no era la ley de 1876 sino el modo en que se había aplicado y el estado excepcional en que se encontraban las Provincias.

Volvió a suscitar la discordancia entre el pensamiento de Cánovas expresado en el prólogo a “Los Vascongados” y la política desarrollada cuando llegó al poder:

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros suponía que yo había dicho que fue en otro tiempo fuerista, y lo suponía con esa habilidad exquisita, que S. S. tiene para plantear las cuestiones, pues las plantea en falso para tener después el gusto de destruir las premisas que él mismo sienta. Yo no le he hecho esa afirmación, Sr. Presidente del Consejo, yo no he dicho que S. S. haya sido nunca fuerista, que haya defendido las instituciones vascongadas; lo que he dicho es una cosa enteramente distinta, y no creo que he podido ser infortunado en la cita, puesto que se reducía a leer palabras de S. S. La cita no podía ser inexacta desde el momento en que yo me limitaba a leer las palabras de S. S., que no se referían a que S. S. fuera fuerista o no lo fuera, pues no se trataba de ese asunto; y S. S. fue el que planteó la cuestión en ese terreno, porque le convino en aquel entonces: *el año de 1873 consideraba S. S. que la solución del problema vascongado consistía en una gran conciliación nacional* y que esa era la forma conveniente y necesaria. Esto era lo que pensaba; y mi cita no puede ser inexacta, porque, repito, son las mismas palabras de S. S. las que he tenido el honor de leer. Su señoría, para vindicarse de ese supuesto cargo de fuerista que yo no le he dirigido, y para conmover a la Cámara con la preciosidad de unos cuantos párrafos de esta misma obra, en la cual S. S. está tan elocuente como siempre, ha leído dos de ellos, en los cuales se muestra más afecto a las instituciones generales del país que a las instituciones vascongadas. Su señoría podía haber continuado leyendo, y aun yo le he dirigido alguna súplica en este sentido, si bien yo no podía abusar de S. S., porque sé que estaba un poco fatigado de leer; pero yo me voy a permitir continuar a renglón seguido de donde S. S. ha dejado la lectura. Dice así: *‘Por de contado que nada, de lo que acabo de decir sobre los privilegios se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al*

organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias Vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si fuera posible, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y crea la historia, aprovechan a los que las disfrutan, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan’.

“Esto decía S. S. a renglón seguido; y a la verdad que si lo que leyó S. S. era elocuente, era castizo, neto y claro, no lo es menos, bajo ningún punto de vista, lo que yo acabo de tener el honor de leer a la Cámara. Su señoría no amaba los privilegios de las Provincias Vascongadas, como no se han amado esos privilegios, porque son los derechos los que se aman; y S. S. creía la solución de la cuestión de las Provincias Vascongadas como inminente; pero S. S. amaba las instituciones del país vascongado, y decía que a nadie dañaban, como no se tomase por daño la envidia que a otros excitaban.

“¿Y qué ha hecho S. S. de esas instituciones? ¿Qué ha hecho de esa autonomía local, del peculiar régimen administrativo, de ese organismo interior que tanto le enamoraba al escribir estas preciosas páginas? ¿Hoy existe? No existe. ¿Quién le ha destruido? Su señoría; si no lo ha destruido, porque es claro que está a cubierto con la ley de 21 de Julio, S. S. ha inspirado la política que lo ha destruido y S. S. ha realizado esa ley que es hechura de esa política.”

Afirmó que no recordaba que hubiera calificado de “acto revolucionario” la ley de 1876. En efecto, no consta tal imputación en el *Diario de Sesiones*. No obstante, Balparda dijo que si lo había dicho, porque “no tengo todas aquellas condiciones oratorias que es preciso tener para no descuidarse un ápice en esta clase de discusiones”, estaba dispuesto a rectificar: “No quería yo decir acto revolucionario, en cuanto no se hubiesen guardado en la ley de 21 de Julio todas las formalidades y prescripciones establecidas por la legalidad existente, no; *lo que yo quería decir era que la ley de 21 de Julio responde a la idea revolucionaria, a la igualdad proclamada por la revolución francesa, pero mal entendida; porque hay en la revolución francesa, como el Sr. Cánovas del Castillo sabe, hay ideas grandes y generosas y nobles que han cundido por toda Europa y que han hecho la felicidad de los pueblos que las han acogido; pero hay también*

exageraciones en aquella revolución niveladora, que S. S. es el primero, para honra y gloria suya, en rechazar desde ese banco todos los días; ideas que, exageradas o mal entendidas, conducen a donde S. S. sabe, y lo esta diciendo todos los días desde ahí. Lo que yo sostenía era que la ley de 21 de Julio se había inspirado en esas ideas niveladoras, de igualdad mal entendida, proclamada por la revolución francesa en sus extremos, y no se había inspirado en esas ideas de prudencia que S. S. dijo y ese Gabinete invoca ahí todos los días para contener la marcha de las malas pasiones y los principios anárquicos que se proclaman en la Nación. No se había inspirado en esa política, sino en la política igualitaria y niveladora de la revolución francesa”.

Pero Balparda no estuvo muy atinado en la defensa del mantenimiento de las exenciones abolidas porque en otros órdenes de la vida tampoco se llegara a la igualdad absoluta:

“¿Cuál es el argumento que aquí se hace con más frecuencia, tratándose de las Provincias Vascongadas, por sus adversarios? ¿No es el argumento de la igualdad? Yo no entiendo que de otra manera se expresen aquí sus adversarios a todas horas. ¿Qué es lo que se dice? ¿No se dice que es odiosa la desigualdad en que se encontraban aquellas provincias con las restantes de la Monarquía? ¿No se dice que es odiosa e injustificable esa desigualdad con que las unas y las otras han nacido, con que a unas y a otras las había formado la Providencia, con que a unas y a otras las había formado su historia, su propia manera de ser? Pues si esto se dice, ¿no es ésta una idea revolucionaria en el sentido que dejo expresado? ¿No es ésta una verdadera idea igualitaria de los malos tiempos de la revolución francesa? Esto que se dice de provincia a provincia, ¿por qué no se dice de individuo a individuo? ¿por qué no se dice de colectividad a colectividad? ¿por qué no se deducen todas las consecuencias que se contienen en esos principios y que el Sr. Cánovas del Castillo, por más que haga en este momento signos afirmativos, está muy lejos de dejar de temer, como el primero que las tema?”

Aludió a lo dicho por Cánovas sobre que la solución del problema vascongado se inspiraba en las ideas igualitarias, justas y razonables de la Revolución francesa y que, del mismo

modo que se habían abolido a impulsos de aquélla los señoríos, los mayorazgos y todas las odiosas desigualdades existentes en la sociedad del Antiguo Régimen, podía hacerse con las instituciones vascongadas. Para Balparda, sin embargo, la cuestión no era esa. La cuestión era que la discusión sobre la pervivencia de los fueros se había hecho en momentos de gran pasión política “en que no era posible la serenidad de espíritu” y ello había impedido dar al problema vascongado “una solución más conforme con la justicia. (...) La cuestión no es, pues, de si debieran o no desaparecer algunas de las desigualdades que con privilegio más o menos remuneratorio, que con derecho más o menos firme existían entre las Provincias Vascongadas y las demás provincias. No es esa la cuestión; eso es falsear la cuestión para tener luego el gusto de la victoria. No es eso; porque está resuelto desde el año 1839, con acuerdo de las Provincias Vascongadas, que tienen consentida la necesidad de una modificación en sus instituciones, modificación que las armonice con la unidad constitucional. No se trata, pues, de si esa desigualdad debía desaparecer, sino de la forma en que debían haberse respetado los derechos y las instituciones del país vascongado”.

Manifestó después que no podía imputarse a las Provincias Vascongadas que no cumplían sus deberes militares, pues a lo largo de la historia lo habían demostrado con creces, ni la contribución a los gastos de la Corona. Balparda rebatió la versión que Cánovas había dado en su prólogo de “Los

Vascongados” sobre la supuesta pasividad de las Provincias en la guerra de la Convención de 1793¹⁹.

En cuanto al estado de excepción, Balparda recordó que Cánovas había descrito al pueblo vascongado como “leal, sumiso, obediente a las leyes, respetuoso con la autoridad, aunque esté representada por razón de las circunstancias, en este momento, por el ejecutor de una ley dura y penosa. Pues si esto es así, ¿por qué se ha de conservar allí el estado excepcional? Bien pudo haber recordado S. S. que en aquel país ha paseado por caminos desiertos y a altas horas de la noche, con gran confianza, con más confianza que se pasearía S. S. por otras provincias de España que no están en estado excepcional”. Tranquilidad de la que Cánovas no disfrutaba en otros lugares, ni siquiera en su propia circunscripción electoral: “En la misma provincia de Málaga, según me dicen aquí algunos señores, no tendría S. S. la misma tranquilidad para pasearse. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pero no dan lugar a una guerra civil cada cinco o seis años.*) En boca de S. S. esa clase de argumentos me extrañan mucho, muchísimo. Yo no sé cómo entender a S. S. Su señoría es conservador, monárquico, religioso, y hace esa clase de inculpaciones a las Provincias

19 Así se expresó Balparda: “En el año 95 del siglo pasado, no es exacto, como S. S. ha dicho en este libro que las Provincias Vascongadas dejaran pasar el ejército de Moncey en un mes desde Francia a Miranda. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No dice eso el libro.*) No sé si S. S., después de la demostración que de público se ha hecho en una obra que S. S. conocerá seguramente (*El Sr. Presidente del Consejo: Sí la conozco, pero no me ha convencido S. S.*), sostendrá todavía sus tesis anteriores; si eso es así, lo que puedo decir a S. S. es que, registrando el archivo de Vizcaya, he encontrado en él documentos bastantes para demostrarle cuando guste, que el año 95 se armaron más de 16.000 vizcaínos, y que aquella provincia puso sobre las armas todos sus hombres, casados y solteros, de padre a hijo, como dice el fuero, y los sostuvo a sus expensas, que contuvo durante un año entero al ejército de Moncey en la línea entre Vizcaya y Guipúzcoa, de Ondárroa a Ermua y Elgueta, que es donde está la línea divisoria, con continuadas escaramuzas todos los días. Por cierto que entonces el ejército de Moncey quemó a Ondárroa. Y lo que puedo asegurar a S. S. es que entonces aquella provincia contrajo una deuda de más de 18 millones de reales, que todavía gravita sobre sus hombros, con otras deudas de este género contraídas en defensa de la Nación, y que merecen la pena de computarse cuando se trate de estos asuntos. Además puedo afirmar que ese ejército vizcaíno de 16.000 hombres, número que asusta, señores, tratándose de una provincia tan pequeña como Vizcaya, solo se retiró cuando tuvo el general Crespo la orden de retirarse, cuando la paz de Basilea estaba ya pactada; y se retiró por orden del Gobierno central, de ese mismo Godoy que mandaba para dirigirle al Conde de la Colomera y a ese Zamora, cuyas comunicaciones han merecido tanta fe y tanta confianza a S. S., y que después de todo se cuentan entre los adversarios de las Provincias Vascongadas”.

Vascongadas, cuando sabe que la guerra fue el resultado del estado general de perturbación a que vino España cuando se promovió, y no a ninguna especialidad de aquellas provincias; y por eso no se comprende que diga esas palabras tratándose de las Provincias Vascongadas, y no las diga, por ejemplo, respecto de Málaga, que puede ser más temible bajo el punto de vista de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Paga su Guardia civil, y esto basta.*) Las Vascongadas no la necesitaban”.

Reiteró lo ya dicho anteriormente sobre el papel del ejército y el ejercicio de facultades discrecionales: “No lo entiendo. *No sé qué tiene que ver la existencia de un ejército de ocupación con que este ejército lleve sus facultades más allá de lo que al mismo ejército se refiere.* No comprendo qué clase de relación hay entre una y otra cosa; porque tampoco puedo comprender que se hubiera de establecer un régimen excepcional que pusiera a los ciudadanos a merced de una autoridad cualquiera, porque haya en el punto donde esa autoridad domina algunos hombres armados del ejército. *El que haya en aquellas provincias como en todas partes cuatro o seis, o diez, personas que quieran alterar el orden público, nunca puede aconsejar medidas excepcionales de ese género, que salen hasta de los límites de la Constitución.* El art. 17 de la Constitución significa mucho menos que las facultades discrecionales de que está armado el Gobierno, y el que haya allí o en cualquiera otra provincia diez o doce hombres que traten de alterar el orden público, nada significa para un Gobierno serio, como lo es el que S. S. preside. Por consiguiente, no veo la razón que pueda tener S. S. para que continúe allí ese estado excepcional”.

Balparda dio por concluida su intervención con estas palabras:

“A mí me es doloroso tener que insistir en esto, más todavía que por la situación difícil en que se ve colocado el país vascongado, porque estimo en lo que valen los altos merecimientos y las altas condiciones de S. S.; y porque, creo que esa conducta no es propia del inspirador de una política que algunos otros beneficios ha producido al país en general. Yo no alcanzo que un hombre de la talla del Sr. Cánovas del Castillo sostenga hoy, después de haber hecho justicia a las condiciones de aquel país, un estado excepcional contrario a la Constitución y a todas las conveniencias, y que, por toda contestación a las quejas

del país vascongado, responda con aquellos famosos versos que el Dante pone en boca de Virgilio:

« *Vuolsi cosi colá dove si puole / Cio che si vuol, é piu non dimandare* »²⁰.

Cánovas no da por muerto el régimen foral

Vuelve a tomar la palabra Cánovas porque, según dijo, no podía dejar que en el *Diario de Sesiones* se consignaran las últimas palabras de Balparda “sin que lleve algún correctivo de ellas”.

Reiteró que el estado excepcional no era inconstitucional. Estaba autorizado por la ley y sólo estaban suspendidas aquellas garantías que la Constitución permitía. Utilizó un argumento algo falaz: No puede ser inconstitucional “lo que las Cortes con el Rey han hecho”²¹. El “estado de guerra” no tiene límites en ninguna parte del mundo. Cánovas tenía razón al decir esto. Pero si el estado de guerra se prolongaba en el tiempo sin una causa justificada, el gobierno incurría en una notoria arbitrariedad incompatible con la Constitución. Habían pasado dos años desde el término de la guerra. El carlismo había quedado deshecho y no había riesgo alguno de una nueva insurrección. El propio Cánovas

20 La traducción que ha proporcionado al autor el profesor Pascual Tamburri es la siguiente: “*Así se ha decidido donde corresponde, ... lo que se quiere, y no pidas más*”. Dante usa la expresión tres veces (Infierno III, 95-96; Infierno V, 22-24 e Infierno VII, 8-12), las tres para apaciguar monstruos o amenazas (Caronte, Minos y Plutón, en ese orden). Era muy del gusto decimonónico italiano, y razonable en época de Cánovas, usar citas de Dante. Ésta se sigue usando para zanjar una discusión, apelando elegantemente a un argumento de autoridad. A veces se usa en tono irónico. Sin duda –apostillamos nosotros– lo que intentaba el diputado Balparda era decir que toda discusión sobraba porque las decisiones ya estaban tomadas de antemano. Igual que en nuestra actual vida parlamentaria.

21 La historia se repite. Los defensores de la constitucionalidad del nuevo Estatuto de Cataluña afirman que no puede ser inconstitucional una norma estatutaria aprobada por el Parlamento de Cataluña, las Cortes Generales y el pueblo catalán mediante referéndum. Esta forma de pensar es una reminiscencia del antiguo concepto de la soberanía ilimitada propia del absolutismo monárquico. Pues del mismo modo que el poder del rey era absoluto, absoluto ha de ser el poder de la soberanía nacional representada en las Cortes. En los regímenes democráticos la ley no puede vulnerar el marco constitucional. Para controlar las posibles extralimitaciones del poder legislativo en las modernas Constituciones, como la española, hay un tribunal encargado de ejercer el control de la constitucionalidad. Sin embargo, y esto no puede desconocerse, al ser el Tribunal un fiel reflejo de las mayorías y minorías parlamentarias, su credibilidad está en entredicho a la hora de juzgar la inconstitucionalidad de leyes en las que el gobierno de turno tenga un interés singular en su mantenimiento.

lo había dicho con toda claridad en su intervención: no quería problemas a la hora de aplicar una ley que era consciente afectaba a los sentimientos más profundos de todos los vascongados. Luego la finalidad de la prolongación del estado de guerra no tenía nada que ver con la causa que había justificado su declaración.

El presidente manifestó que Balparda no había dicho nada que aconsejara el levantamiento de tal estado excepcional. Pero si el único motivo por el que reclamaba la permanencia del ejército de ocupación era el temor a una docena de cabezas locas, en tal caso rechazaba que fuera necesario mantenerlo en las Vascongadas.

A continuación Cánovas hizo una afirmación sorprendente. El régimen foral no había muerto. Recordemos que Balparda había leído el párrafo del prólogo en el que Cánovas distinguía entre las exenciones incompatibles con la igualdad y el régimen administrativo de las Provincias que le parecía digno de ser trasplantado al resto de España, para reprochar al presidente que hubiera hecho lo contrario al suprimir todo vestigio de foralidad.

Pues bien, Cánovas recogió el guante y señaló que seguía pensando lo mismo que en 1873, pues *“en cuanto al régimen administrativo la ley de 21 de Julio dejó abierta la puerta para hacer un arreglo conveniente, no suprimió nada relativo a la autonomía administrativa. Por consecuencia, estoy dentro de aquellas palabras y de estos principios”*.

El problema era que los representantes que habían enviado a Madrid las Diputaciones no quisieron entrar en ello en ninguna de las conferencias mantenidas. Y dijo más: *“Yo me he mostrado dispuesto a aceptarlo todo o casi todo, pero no hemos entrado en discusión. Desde el momento en que se ha tratado de la cuestión de quintas en proporción al resto de España, o de la cuestión de contribuciones en la misma proporción, allí ha cesado toda discusión; desde aquel momento los representantes de las Provincias Vascongadas han dicho que no podían continuar discutiendo”*.

Fue muy importante esta declaración del presidente, pues dejaba bien sentado que la ley abolicionista se había limitado a la cuestión del ejército y de las contribuciones, pero en todo lo demás había dejado subsistente el régimen foral, sin perjuicio de las “reformas” que pudieran introducirse. En consecuencia, la

supresión de las Juntas y de las Diputaciones generales no suponía el fin del régimen foral, sino la sustitución de las instituciones históricas por las nuevas Diputaciones provinciales, que ejercerían las funciones administrativas de aquellas.

Y esto es lo que ocurrió, aunque en un marco de peligrosa indefinición pues nunca se llevó a cabo el arreglo definitivo deseado por Cánovas. Tan pronto como las Diputaciones provinciales se percataron de que el nuevo régimen concertado les proporcionaba recursos suficientes para hacer frente a los servicios que prestaban las anteriores corporaciones, decidieron dar por sentado que se mantenían las competencias forales.

El pensamiento de Cánovas quedaba así expuesto con nitidez. Si rechazaba la posibilidad de derogar la ley abolitoria era porque consideraba que las Cortes jamás admitirían volver al estado legal en el que los vascongados no estaban obligados a acudir al llamamiento del ejército ni contribuían de manera regular e igualitaria con las demás provincias al sostenimiento de las cargas públicas del Estado. Todo lo demás no era en absoluto tabú. Ni siquiera la posibilidad de presentar propuestas para la derogación de aquella ley.

Ahora bien, también advertía Cánovas a los diputados interpelantes que del mismo modo que las Provincias podían plantear tal reivindicación, nada impedía a las demás que plantearan la supresión de “todas las cosas favorables que hay en ella y diciendo que las Provincias estarán obligadas a pagar en la misma forma que las demás provincias. No he discutido esto; lo que yo he dicho es: *jamás aceptará un Congreso español, compuesto, como es natural de una inmensa mayoría de las otras provincias, que las Provincias Vascongadas queden exentas de su proporción en contribuir a las cargas del Estado, así en hombres como en dinero*”.

Por este motivo, Cánovas trataba de convencer a los diputados vascos de la inutilidad de “esa eterna protesta con que se nos amenaza. Pues si no se han de encontrar Diputados españoles que voten la exención para las Provincias Vascongadas, puesto que sería un recargo para sus propios representados, ¿qué valor eficaz puede tener esa eterna protesta con que se nos amenaza? Esto es lo que yo decía. Cuando una protesta no tiene salida, legal, y ésta no la tiene, la protesta,

aunque en su origen sea legal, acaba por ser en los hechos una *protesta facciosa* hasta contra la voluntad de los que la hacen”.

Hay que reconocer la habilidad de Cánovas, que supo salir de ese modo del reproche que podía formularse de su afirmación de que plantear la derogación de la ley abolitoria era inconstitucional, pues dicho lo anterior matizó sus propias palabras iniciales: *“Esto no quiere decir que las vías legales conduzcan siempre a resultados facciosos. Todo lo contrario: las vías legales cuando pueden ser eficaces alejan los medios facciosos: cuando por las vías legales se puede conseguir lo que se pretende, no hay nada más a propósito para alejar toda medida facciosa; pero cuando por los medios legales no se puede obtener lo que se quiere, como en este caso acontece, entonces las vías legales pueden no ser más, contra la voluntad de los mismos que las emplean, que la máscara de los propósitos facciosos del porvenir”*.

Convencido de su victoria dialéctica dio un paso más. Retó a Balparda a presentar una proposición de ley sobre los fueros vascos:

“Y yo además, desde aquí, para evitar discusiones inútiles, desde aquí reto a una cosa al Sr. Balparda, y es, que puesto que dice que no es esta la cuestión, por los medios reglamentarios que tiene para el uso de su derecho de iniciativa en las leyes, *presente una proposición de ley sobre arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas*: yo le respondo a S. S. no de que se apruebe, pero sí de que se tome en consideración para que se discuta, con tal que contenga estas dos bases: primera, las Provincias Vascongadas darán proporcionalmente el mismo número de hombres que el resto de las provincias de la Monarquía; segunda, las Provincias Vascongadas pagarán en igual proporción las mismas contribuciones que las demás. Como contenga estos dos artículos, presente S. S. lo que quiera, que yo contribuiré a que se tome en consideración. ¿A que no presenta S. S. esa proposición de ley? (*Risas.*) ¿A qué hemos de estar aquí con vanas palabras tratando de echarnos el polvo a los ojos, como vulgarmente se dice? Con presentar la proposición, me convenzo de lo contrario: lo que hay es que el Sr. Balparda no la presentará.”

El presidente se declara europeísta y reivindica el espíritu de la Revolución francesa

Volvió el presidente, en el tramo final de su réplica a Balparda, a reivindicar los aspectos positivos de la Revolución francesa, cuya Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano era ciertamente inatacable²²:

22 Vale la pena recordar la Declaración que marcó un hito en la historia de la humanidad, junto a la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, en la que aquella se inspiró. Es evidente que la foralidad histórica vasca –con el reconocimiento de la hidalguía universal de sus habitantes, en sí misma racista y discriminatoria y que ni siquiera garantizaba la igualdad política en cuanto a la representación por el apabullante predominio de la población rural sobre la urbana– tenía difícil encaje en el constitucionalismo moderno. Peor aún era la situación del antiguo Reino de Navarra, cuyas instituciones, por su carácter estamental, suponían la consagración de la desigualdad. De ahí que los liberales navarros no llorasen la pérdida de la condición de reino.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

París, 26 de agosto de 1789

Los representantes del pueblo francés, que han formado una Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne estos derechos naturales, imprescriptibles e inalienables; para que, estando esta declaración continuamente presente en la mente de los miembros de la corporación social, puedan mostrarse siempre atentos a sus derechos y a sus deberes; para que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo del gobierno, pudiendo ser confrontados en todo momento para los fines de las instituciones políticas, puedan ser más respetados, y también para que las aspiraciones futuras de los ciudadanos, al ser dirigidas por principios sencillos e incontestables, puedan tender siempre a mantener la Constitución y la felicidad general.

Por estas razones, la Asamblea Nacional, en presencia del Ser Supremo y con la esperanza de su bendición y favor, reconoce y declara los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano:

I - Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

II - La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

III - La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

IV - La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

“Verdaderamente en la revolución de 1789, o más bien en el espíritu que la dictó, hay mucho que no puedo aceptar, y que sabe todo el mundo que no he aceptado nunca; pero no hay ningún hombre en Europa que no acepte de 1789, no propiamente de la revolución, sino de antes de la revolución, este principio inconcuso en todo el orbe, a saber: todos los hombres serán iguales ante los tribunales de su país; todo hombre prestará a su país los mismos servicios.

V - La ley sólo debe prohibir las acciones perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no debe ser estorbado. Nadie debe verse obligado a aquello que la ley no ordena.

VI - La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

VII - Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni mantenido en confinamiento excepto en los casos determinados por la ley y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

VIII - La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son evidentemente necesarias; y nadie debe ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada.

IX - Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido convicto. Por lo tanto, siempre que su detención se haga indispensable, se ha de evitar por la ley cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona.

X - Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

XI - Puesto que la comunicación sin trabas de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, teniendo en cuenta que es responsable de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

XII - Siendo necesaria una fuerza pública para dar protección a los derechos del hombre y del ciudadano, se constituirá esta fuerza en beneficio de la comunidad, y no para el provecho particular de las personas por quienes está constituida.

XIII - Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los demás gastos del gobierno, una contribución común, ésta debe ser distribuida equitativamente entre los miembros de la comunidad, de acuerdo con sus facultades.

XIV - Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a emitir voto libremente para determinar la necesidad de las contribuciones públicas, su adjudicación y su cuantía, modo de amillaramiento y duración.

“¿Hay algo más inconcuso que esto en política? ¿Tiene esto algo que ver con lo que pudo haber de exagerado en la revolución francesa? ¿Suprime esto la desigualdad natural en todos los hombres por la capacidad, por la instrucción y por otros medios de adquirir fortuna? ¿Suprime esto la propiedad del capital? A nadie se le ha ocurrido. Esta era aspiración justa de todos los tiempos, y vino la revolución de 1789 a formar el espíritu de todo el mundo en esta igualdad en las cargas públicas y en los servicios al Estado. De manera que el noble estaba dispensado de pagar contribución en casi toda Europa, o en toda Europa lo estuvo: este estado fue cambiando, pero la diferencia entre el noble y el pechero en esto esencialmente consistía, en que el pechero pagaba y el noble no. Pues bien; de este sistema en nuestro país lo único que quedaba de noble eran los habitantes de las Provincias Vascongadas y de pechero el resto de las provincias de España. (*Risas.*)

“¿Cómo quiere el Sr. Balparda que pudiéramos resignarnos a eso? ¿Ni cómo quiere combatir la abolición de eso en nombre de los principios conservadores, ni cómo hacernos creer que esos principios exigen, por muy arraigados que estén como lo están en mí, que nos colocáramos respecto de SS. SS., con tanto mérito y todo como tienen, en una situación tan ínfima y tan desigual? No había, pues, más remedio que venir a la igualdad del derecho común.

“Todos los españoles y todos los europeos son iguales ante la ley; todos los españoles y todos los europeos tienen por lo mismo que pagar proporcionalmente la misma cantidad al Estado para el sostenimiento de las cargas públicas y tienen que rendirle

XV - Toda comunidad tiene derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su conducta.

XVI - Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesita una Constitución.

XVII - Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie deberá ser privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada, y en condiciones de una indemnización previa y justa.

los mismos tributos. Esto es lo que nosotros pretendemos de las Provincias Vascongadas, y esto no es revolucionario; esto no es sino europeo, y esto en principio y en doctrina, créalo S. S., no se discutiría en parte ninguna de la tierra.”

Las últimas palabras de Balparda

En su última intervención, el diputado vizcaíno eludió volver al debate sobre la Revolución francesa y se centró en la cuestión de las facultades discrecionales del gobierno.

Invocó el artículo 17 de la Constitución²³, de cuya lectura se desprendía la inconstitucionalidad de aquéllas: “En ese artículo se dice cómo podrán suspenderse en toda la Monarquía o en alguna parte de ella las garantías individuales que se determinan allí taxativamente; pero, ni en ese artículo, ni en otro alguno se dice que el Gobierno pueda estar armado de ésas facultades, aun para el caso de suspensión de garantías. Para ese caso creo que tiene el Gobierno una ley de orden público, y esa ley puede ponerla en vigor: ni puede, ni debe confundirse esa ley con las facultades discrecionales que tiene el Gobierno y yo combato”.

Volvió a reiterar que los diputados vascongados no se oponían a la permanencia del ejército de ocupación: “Yo he querido establecer una distinción para que no se confunda el objeto de esta interpelación con otra cosa que he oído muy a menudo cuando me he encontrado por ahí con algunas personas que tenían conocimiento de ella y me han dicho: ‘Ustedes, ¿por qué se oponen a que continúe el ejército de ocupación en las Provincias Vascongadas?’. Y como no es cierto que nosotros nos oponemos a que permanezca allí el ejército, sino que, al contrario, creemos conveniente que allí esté, para que así pueda evitar algún pequeño conflicto insignificante, de esos que he dicho antes y repito ahora que no puede tomar en consideración un Gobierno para esa clase de asuntos, por esa razón he hecho esa

23 Artículo 17: “Las garantías expresadas en los artículos 4º, 5º, 6º y 9º y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.- Solo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías a que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquéllas lo más pronto posible. Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.- Tampoco los Jefes militares o civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley”.

distinción; pero yo no he dicho que sea necesaria la ocupación por el ejército de aquellas provincias”.

Respondió al reto que le había lanzado Cánovas invitándole a presentar una proposición de ley sobre los fueros vascos. Dijo que no podía hacerlo en esos momentos, “pero tal vez me animase yo a hacer algo de eso, a pesar de que no tengo misión ni autorización de aquel país para hacer semejante cosa, si S. S. empezara por consentir que redactase yo el artículo 1º de ese proyecto de ley en una forma parecida a esta: *Puesto que los derechos de las Provincias Vascongadas han sido lastimados, se empieza por reintegrar a aquellas provincias en esos derechos*”.

“Después que las Provincias Vascongadas se vieran desagraviadas de esta suerte –concluyó–, después que se reconociese que esos derechos habían sido lastimados, aquellas provincias tal vez no tuvieran inconveniente, como tal vez no lo hayan tenido ya, a pesar de lo que ha dicho S. S., en establecer las bases de contribución en hombres y dinero dentro del derecho foral. (*Prolongados murmullos.*) Señores, no sé qué significan esos rumores; si los resultados son los mismos, ¿a qué vienen estas alarmas? ¿No se dice que con tal que contribuyan, todo está resuelto? Pues ¡si contribuyen en dinero! En cuanto a dinero, justo es que se tomen en cuenta todas las cargas especiales de su administración especial, que después conservarán; y en cuanto a hombres, realmente pueda ser que dieran a la cuestión de ejército, con el fuero en la mano, una solución más conveniente y acertada que la que hoy tenemos en España.”

Cánovas cierra e invoca el fantasma del carlismo

Balparda –dijo el presidente– coloca siempre a las Provincias Vascongadas “en una actitud de dignidad que nada deja que desear; pero sería bueno que S. S., que empezó por decir que se ocupaba tanto del resto de la Nación española como de las Provincias Vascongadas, y que con efecto no ha hablado después una sola palabra de la Nación española, tuviera también en cuenta la dignidad de la Nación, la de la Monarquía, la de los Cuerpos Colegisladores y la del Gobierno, y comprendiera que en ninguna parte del mundo ha tomado hasta ahora a ninguna provincia que forme parte de una Monarquía esas actitudes heroicas y melodramáticas que S. S. atribuye, yo creo que sin autorización de nadie, a las Provincias Vascongadas. Las

provincias como los particulares, delante de los Poderes legislativos, delante de los Poderes soberanos de un país, tienen otra modestia y tienen hasta otra humildad, y cuando no la tienen, se les impone”.

Se preguntó qué legislación cabría en ningún país “donde cada provincia, cada ciudad, cada villa, cada aldea y hasta cada particular, antes que se legislara sobre asuntos que a los mismos se refiriesen, creyera que se le debía reintegrar en tal o cual derecho y dejarla adoptar tal o cual posición y tal o cual actitud heroica. Comprenda el Sr. Balparda que todo eso nos suena a nosotros, a los que habitamos en el resto de Europa, no en el resto de España, sino en el resto de Europa, a cosa extraña, inaudita, y será preciso ante todo para entendernos, modificar, reformar ese lenguaje que es de la Edad Media, que no cuadra a los tiempos modernos bajo ningún aspecto. Ese es el lenguaje de los señores feudales, de los señores de horca y cuchillo, que tenían tanto derecho a esas exenciones como las Provincias Vascongadas, y con igual razón pudieran haber adoptado esas actitudes heroicas si se les hubiera dejado tomarlas. Por consiguiente, vengamos a una discusión más práctica y en términos más razonables”.

Pronosticó que Balparda no presentaría la proposición de ley sobre los fueros vascos, que había dejado “para un porvenir indefinido. Hace mucho tiempo que el resto de España está esperando el proyecto en que se consignent esas obligaciones, proyecto que, como antes he dicho, no llegará nunca. Importa, pues, para que el buen sentido de las poblaciones vascongadas, para que las excelentes cualidades de aquellos habitantes, para que su respeto a la autoridad y su espíritu naturalmente pacífico no se cambien y se dé lugar a frecuentes guerras civiles, no excitarlos con teorías falsas, ya esas teorías falsas se apoyen en un movimiento revolucionario que se considere contrario a sus creencias, ya esas teorías falsas sean contrarias a la unidad de la Patria”.

En sus últimas palabras, que cerraron el debate, Cánovas volvió a invocar el peligro del carlismo como argumento para mantener el estado excepcional, pues “por lo mismo que no hay pueblo más obediente, más disciplinado, más dócil que el de las Provincias Vascongadas, no hay tampoco un pueblo más fácil de arrojar a las montañas y de comprometer en una guerra civil, y

que lo mismo que le han comprometido un día bajo una bandera aquellos a quienes S. S. quería, según ha dicho esta tarde, que se persiguiera y exterminara, podrían otros lanzarlo a la guerra con no menor perjuicio para el país. Su señoría, que no ha encontrado esta tarde más que palabras de odio y de persecución para la mayoría de los habitantes de las Provincias Vascongadas, que después de todo son contrarios a las opiniones de S. S. y a mis opiniones liberales, no puede extrañar que el Gobierno evite tener que vencer allí otra clase de enemigos que pudieran ser numerosos, porque al cabo la bandera de religión es sumamente simpática para los hijos de aquellas honradas provincias; pero como he dicho antes, falsificado el espíritu público, la bandera de no pagar puede llevar tras sí tantos soldados como la bandera de religión”.

Así se puso punto final a una discusión que había consumido cerca de cinco horas. La sesión había dado comienzo a las tres menos cuarto de la tarde y se levantó a las ocho menos cuarto, después de aprobar sin debate unos cuantos asuntos de trámite.

Un año más tarde, el 4 de noviembre de 1879, el general Arsenio Martínez Campos, presidente interino del gobierno por ausencia de su titular Práxedes Mateo Sagasta, presentó a la aprobación del rey Alfonso XII un Real Decreto restableciendo las garantías constitucionales en las Provincias Vascongadas y Navarra.